Boletín N° 9.263-10

Proyecto de ley que aprueba un nuevo estatuto orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, crea la Dirección General de Promoción de Exportaciones y modifica otros cuerpos legales.

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que aprueba un nuevo estatuto orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, crea la Dirección General de Promoción de Exportaciones y modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de reformar la arquitectura regulatoria de la política exterior y las relaciones económicas internacionales de nuestro país.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley propone rediseñar y modernizar la institucionalidad competente en materia de política exterior, relaciones económicas internacionales y cooperación internacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en la planificación, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política de gobierno que éste fije en materia internacional. En este sentido, corresponde a esa Cartera representar de manera permanente los intereses del país, para lo cual ha desarrollado un destacado trabajo en la ejecución de las líneas fundamentales de la política exterior, contando con una diplomacia de reconocido prestigio a nivel internacional.

Sin embargo, la estructura orgánica y funcional de esa Secretaría de Estado data de fines de los años setenta, lo que no se encuentra acorde a las exigencias actuales que hacen necesario contar con herramientas que resguarden y promuevan los intereses nacionales permanentes y permitan la ejecución de una política exterior moderna, eficiente, eficaz y dinámica.

El Gobierno, consciente de la necesidad de dotar al Ministerio de Relaciones Exteriores de herramientas acordes con su relevante rol, impulsó el presente proyecto de modernización, conformando un Comité que analizó de manera transversal todos los ámbitos de aplicación de la política exterior, detectando los requerimientos, necesidades y desafíos asociados a ésta. El trabajo realizado concluyó en la necesidad de fortalecer la profesionalización y excelencia de los funcionarios que integran el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la modificación de los procedimientos de ingreso, formación y capacitación y en la necesidad de adecuar la estructura orgánica y funcional del Ministerio, sus representaciones en el exterior, servicios dependientes y relacionados, con especial énfasis en mejorar la eficiencia y eficacia de su gestión.

Asimismo, el Comité tuvo presente en su análisis la iniciativa legal presentada ante el Congreso Nacional en el año 2008, la que abordó materias importantes con el propósito de modernizar la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores, muchas de las cuales han sido recogidas en el presente proyecto, el que considera además otros aspectos y áreas relevantes del quehacer del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El presente proyecto constituye una propuesta de reforma integral de la Cancillería, con el objeto de enfrentar los desafíos del siglo XXI mediante cambios estructurales que, junto con permitir mayor agilidad en la gestión de la política exterior, integre de mejor forma sus distintas facetas políticas, económico-comerciales, de cooperación, de fronteras y las relativas a la Antártica. Asimismo, incluye propuestas para una mejor presencia y coordinación gubernamental en regiones en los temas de política exterior.

De esta forma, el proyecto establece cambios en la estructura del Ministerio, creando la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y proponiendo una orgánica más horizontal, ágil y basada en una mayor flexibilidad. Por otra parte, el proyecto fortalece la profesionalización del Servicio Exterior, haciendo más atractiva –pero exigente- la carrera diplomática.

En los servicios públicos que a la fecha dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores, esto es, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Instituto Antártico Chileno, se modifica su normativa orgánica adecuándola a sus actuales requerimientos. Además, con el objeto de establecer una política exterior integral que abarque la promoción de las exportaciones de bienes y servicios nacionales se crea como un servicio público descentralizado la Dirección General de Promoción de Exportaciones sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y, con el objeto de impulsar la cooperación internacional, se propone modificar la estructura orgánica y de personal de la actual Agencia de Cooperación Internacional de Chile.

El proyecto también aborda la necesidad de atraer a la carrera diplomática a los mejores talentos, ya que hoy el ingreso a la Academia Diplomática se sustenta -en un alto grado- en la vocación, dado que el nivel de ingreso inicial que se ofrece es inferior a lo que el mercado puede ofrecer a jóvenes profesionales. De esta forma, se proponen cambios que, junto con mejorar las remuneraciones de los grados iniciales, harán posible que quienes demuestren las competencias requeridas, puedan avanzar más fluidamente en la carrera, lo que constituirá un reconocimiento al buen desempeño en sus funciones.

Asimismo, el proyecto aborda la problemática del término de la carrera diplomática. Hoy la permanencia hasta el nivel inmediatamente inferior al de Embajador está regida por las normas generales de la administración pública sobre inamovilidad, por lo que no existe un término cierto, siendo el ascenso excesivamente

lento. El proyecto establece una edad obligatoria de retiro similar a la de los servicios exteriores más reconocidos internacionalmente.

La necesidad de coordinar la actuación de los entes del Estado en el exterior también es abordada por este proyecto. Específicamente se propone modificar la normativa de comisiones de servicio al exterior, de modo de garantizar la coherencia de la acción del Ejecutivo con la política exterior.

Por otra parte se faculta al Presidente de la República para que mediante uno o más decretos con fuerza de ley adecue la estructura inicial de la planta profesional y establezca condiciones que permitan mayor eficiencia del trabajo diplomático, profesional y de otros asuntos relacionados con la labor de la Cancillería.

Asimismo, es de sumo interés que la Cancillería cuente con profesionales especializados para un mejor seguimiento de temas relevantes de la política exterior, otorgando con ello continuidad a su tratamiento.

Cabe agregar que, como complemento a la presente iniciativa legal de modernización del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Gobierno, ha efectuado mejoras en dicha Secretaría de Estado a través de la potestad reglamentaria, como el nuevo reglamento de calificaciones del personal del Servicio Exterior basado en competencias y logro de metas y el cambio en los planes de estudio de la Academia Diplomática. Asimismo, se ha promovido la profesionalización de la diplomacia a través del nombramiento de embajadores de carrera, alcanzando un 80% de ellos; el ingreso de profesionales especializados; y el diseño y uso de programas en plataforma web para la gestión. Además, se ha iniciado una adecuación de la red de embajadas, consulados y oficinas comerciales, para alinearla con las nuevas áreas de interés para la política exterior, iniciativa que ha contemplado –en algunos casos- asociación con países amigos como por ejemplo los de la Alianza del Pacífico.

II.ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley se estructura en V Títulos y setenta artículos. El Título I trata del Ministerio de Relaciones Exteriores, disponiendo su nueva estructura orgánica; el Título II crea la Dirección General de Promoción de Exportaciones; el Título III se refiere a la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo; el Título IV regula el Consejo de Política Antártica y el Título V establece modificaciones a diversas normas.

En particular el Título V regula las modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 82 de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Antártico Chileno; al decreto con fuerza de ley N° 83 de 1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; al decreto con fuerza de ley N° 33 de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto de su Personal; sustituye la denominación de los cargos de la Planta del Servicio Exterior; modifica el Título III de la ley N° 18.989 relativa a la Planta de la Agencia de Cooperación

Internacional de Chile; sustituye el artículo 10 de la ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile; modifica el artículo 49 de la ley N° 16.618 de Menores; modifica los artículos 77 y 162 del decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, y modifica el decreto con fuerza de ley N° 241, de 1960, del Ministerio de Hacienda que regula, entre otras materias, la Junta de Aeronáutica Civil.

El proyecto contiene además catorce disposiciones transitorias.

1. Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores

El presente proyecto propone reemplazar el actual estatuto orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores establecido en el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, de ese Ministerio, publicado en el Diario Oficial de 31 de marzo de 1978, siendo importante destacar los siguientes aspectos:

a) Misión

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado que colabora con el Presidente de la República en la planificación, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule. Asimismo, posee competencias en materia de relaciones económicas internacionales, promoción cultural, atención de los connacionales en el exterior, en los asuntos relativos al Territorio Chileno Antártico, a la Antártica en general y en materia de representación de Chile ante otros Estados, organizaciones y foros internacionales, la que se ejerce a través de las misiones diplomáticas y representaciones permanentes ante dichas organizaciones, dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministerio estará integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, siendo servicios públicos dependientes del Presidente de la República a través de este Ministerio -Subsecretaría de Relaciones Exteriores-, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Instituto Antártico Chileno.

Además, a través de él, se relacionan con el Presidente de la República dos servicios públicos descentralizados, la Dirección General de Promoción de Exportaciones –mediante la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales- y la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo-mediante la Subsecretaría de Relaciones Exteriores-

El Ministro de Relaciones Exteriores cuenta con un Consejo de Política Exterior integrado por los Subsecretarios de la Cancillería, el Subsecretario de Defensa, los Directores de Asuntos Jurídicos y de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Relaciones Exteriores y los ex Ministros de Relaciones Exteriores que

designe el referido Ministro, pudiendo invitar a las sesiones a otros representantes de la Administración del Estado, del sector privado y de la sociedad civil.

Como innovación se incorpora el Comité de ex Ministros de Relaciones Exteriores integrado por todos los ex Cancilleres, cuyo objeto es asesorar al Ministro en materias específicas relativas a la política exterior y las relaciones internacionales.

b) Subsecretaría de Relaciones Exteriores

La Subsecretaría de Relaciones Exteriores se establece como el órgano de colaboración inmediata del Ministro de Relaciones Exteriores en materia de política exterior, correspondiéndole, entre otras funciones, colaborar con el Ministro en la ejecución de la política exterior; y proponer a éste las políticas y planes relativos a la participación internacional de Chile; proponer la política exterior de Chile en el ámbito bilateral, multilateral y vecinal, para presentárselas al Ministro; proteger los derechos e intereses de Chile y los chilenos en el exterior; colaborar en la promoción, proposición y negociación de acuerdos internacionales y coordinar la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materias internacionales, que no han sido entregadas a otros órganos de la Administración del Estado.

Dependientes de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores se crean tres Direcciones Generales: la Dirección General de Política Exterior para Asuntos Bilaterales; la Dirección General de Política Exterior para Asuntos Multilaterales y Globales y la Dirección General de Política Exterior para Países Limítrofes y Asuntos Regionales.

Dichas Direcciones Generales son las encargadas de los temas relativos a la política exterior, asignándoles funciones basadas en las particularidades de las áreas que la componen, priorizando el manejo de las relaciones bilaterales con otros Estados, la especificidad de la temática de la agenda multilateral y global y un especial tratamiento a las relaciones con los países vecinos y de los asuntos regionales.

Además, dependen del Subsecretario de Relaciones Exteriores la Dirección General Administrativa, la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello” y la Dirección del Ceremonial y Protocolo responsable esta última, entre otras materias, del ceremonial y protocolo de la Cancillería y de la Presidencia de la República.

Asimismo, como dependientes del Subsecretario de Relaciones Exteriores y con el objeto de asesorar en especial al Ministro de Relaciones Exteriores se crean la Dirección de Planeamiento Estratégico, encargada de la planificación estratégica institucional, y la Dirección de Asuntos Públicos y Difusión, encargada de la política comunicacional en materia de política exterior. También, la Dirección de Asuntos Jurídicos, que asesorará en materias de carácter jurídico relativas al Derecho Internacional y Nacional, además de otros asuntos.

Las señaladas direcciones constituyen la estructura básica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, dotándose al Subsecretario de la facultad para establecer la organización interna de la Subsecretaría y determinar las denominaciones y atribuciones que correspondan, previo informe del Director de Planeamiento Estratégico.

Corresponde al Subsecretario de Relaciones Exteriores, entre otras funciones, la de instruir, orientar y supervisar a las unidades de su dependencia incluyendo a las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y oficinas consulares.

Se le otorgan además nuevas funciones que arrancan de la particularidad de la actuación de este Ministerio en el exterior a través de las misiones de Chile en el extranjero, correspondiéndole autorizar a funcionarios y a empleados de los consulados para ejercer determinadas funciones consulares como ministro de fe pública y otorgar y visar pasaportes. Además, dicha autoridad contará con la facultad de transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado. Esta última facultad se añade en atención a que los servicios públicos no pueden disponer ni renunciar a las acciones y derechos que les corresponden, y por ende transigir, lo que ha significado que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha debido enfrentar en Estados extranjeros un alto número de juicios en materia laboral y previsional de larga duración, debiendo incurrir en elevados gastos derivados de la tramitación de dichos procesos judiciales y del pago de los honorarios a profesionales contratados para la defensa del Estado de Chile. Con la señalada facultad se permitirá a la autoridad cautelar los intereses del Estado de forma más eficiente, facilitando el término de conflictos jurídicos de manera más rápida y en condiciones más favorables, evitando la prosecución obligatoria de litigios de incierto pronóstico.

c) Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

La transformación de la institucionalidad en materia de comercio exterior, a través de la creación de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales se trata de una aspiración largamente anhelada desde la entrada en vigor de los primeros Tratados de Libre Comercio, como respuesta a requerimientos del sector exportador.

En la actualidad, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales es la entidad pública encargada de ejecutar la política que formule el Presidente de la República en materia de relaciones económicas con el exterior, que no han sido entregadas a otros órganos de la Administración del Estado como sucede por ejemplo, con las materias económicas y financieras donde la representación ante el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo están bajo la competencia de entidades como el Banco Central de Chile o el Ministerio de Hacienda.

En este proyecto se reemplaza la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales por la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, sin perjuicio de asignar a un nuevo Servicio Público, denominado Dirección General de Promoción de Exportaciones, las funciones de ejecución de políticas públicas en las materias que a ésta le competen actualmente.

La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales se establece como el órgano de colaboración inmediata del Ministro de Relaciones Exteriores en materias de relaciones económicas internacionales, correspondiéndole dentro de sus competencias, entre otras funciones, la de colaborar con el Ministro de Relaciones Exteriores en la ejecución de las relaciones económicas internacionales, proponer a éste las políticas y planes relativos a la participación de Chile en las relaciones económicas internacionales, incluidas las destinadas a promover, facilitar y colaborar con el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior y el desarrollo de las exportaciones.

Asimismo, le compete la función de colaborar en la promoción, proposición y negociación de los acuerdos internacionales en la esfera de las relaciones económicas internacionales, la administración e implementación de éstos, destacándose las tareas relacionadas con la defensa de los intereses de Chile en las disputas que se deriven de la aplicación de tales acuerdos.

En cuanto a la organización interna, se dota al nuevo Subsecretario de la facultad para establecer la organización interna de la Subsecretaría y determinar las denominaciones y atribuciones, previo informe del Director de Planeamiento Estratégico.

Respecto a las atribuciones del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, éstas en general corresponden a las que actualmente detenta el Director General de Relaciones Económicas Internacionales, en su carácter de Jefe Superior de Servicio, considerando las adecuaciones necesarias derivadas de la creación de la Dirección General de Promoción de Exportaciones como Servicio Público descentralizado.

d) Modificaciones vinculadas a las funciones que desempeñan las misiones y oficinas de Chile en el exterior

El presente proyecto de ley dota a las misiones diplomáticas, las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y a las oficinas consulares y comerciales de las facultades que permitan a esos órganos desempeñar sus funciones en forma eficaz y oportuna, tomando en consideración sus especiales características.

Las misiones diplomáticas y las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales se establecen como los órganos de representación del Estado en los países y organizaciones internacionales en que se acrediten. Asimismo se las dota, en conjunto con las oficinas consulares y comerciales de la facultad de

ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines específicos, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

e) Coordinadores Ministeriales

El proyecto establece la facultad del Ministro de Relaciones Exteriores de designar Coordinadores Ministeriales en las regiones del país con el objeto de coordinar las actividades de carácter internacional que tienen incidencia en ellas. Las labores serán ejercidas por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que dependerán para estos efectos del Subsecretario de Relaciones Exteriores, los que serán destinados, pudiendo utilizar las dependencias de algún organismo público de la región o, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, se le otorgarán recursos para el establecimiento de una oficina.

Esta propuesta obedece a que las regiones se han transformado en actores involucrados en la implementación y desarrollo de las estrategias de internacionalización en el marco del proceso de la globalización de la economía, apreciándose además un incremento en la actividad transfronteriza e internacional a nivel regional, la que requiere de apoyo a través de una efectiva coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asimismo, considerando que la política exterior constituye un elemento integral del desarrollo como nación, es necesario que ella refleje las visiones e intereses regionales específicos, dado que éstas se encuentran cada vez más insertas en un mundo interdependiente y globalizado.

Las funciones de los Coordinadores Ministeriales son complementarias de aquellas que ejercen actualmente los Directores Regionales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (PROCHILE).

f) Contratos de Bienes y Servicios

El proyecto contempla, además, la facultad del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados de celebrar contratos de bienes y servicios con personas naturales o jurídicas extranjeras o con chilenos residentes en el exterior, que deban ejecutarse fuera del territorio nacional mediante trato directo.

En estos casos no será obligatorio desarrollar los procesos de compras utilizando el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración como, asimismo, contratar con personas que se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores, de conformidad con la ley N° 19.886 y su reglamento, debiendo presentarse como mínimo tres cotizaciones de diferentes proveedores, salvo en los casos que prevé el Artículo 8° inciso final de la mencionada ley o que el monto de la contratación sea inferior a 75 UTM en moneda nacional.

La modificación a la regla general en materia de contratación de bienes y servicios se funda en las diversas realidades que existen en el exterior, especialmente

en lugares como Asia, África, Europa Oriental, entre otros, en los que se hace difícil que las compras sean efectuadas utilizando el sistema de información establecido por la Ley N° 19.886, y que se contrate con proveedores que se encuentren hábiles en el registro de proveedores, ya que las barreras idiomáticas y la falta de proveedores de determinados servicios y producto en algunos países no sólo dificultan la utilización de los sistemas electrónicos para realizar compras públicas, sino que en algunos casos incluso hacen imposible obtener tres cotizaciones, más aún si los montos de la transacción son bajos.

Con el objeto de facilitar la adquisición de bienes y servicios celebrados en el extranjero y que deban ejecutarse en el exterior se flexibilizan las exigencias relacionadas al trato directo, sin perjuicio de ello deberá dictarse un reglamento, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que además llevará la firma del Ministro de Hacienda, que establecerá las formalidades aplicables a estas contrataciones, velando por resguardar los principios de eficiencia, transparencia, publicidad, impugnabilidad, igualdad y no discriminación arbitraria en la contratación pública.

2. Dirección General de Promoción de Exportaciones de Chile, PROCHILE

La creación de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales requiere, como natural complemento, la institucionalización de una agencia gubernamental especializada en la promoción de exportaciones. Si bien en la actualidad existe la Dirección de Promoción de Exportaciones, como parte de la estructura orgánica de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, dependiendo del Director General, este proyecto de ley le otorga a la Dirección General de Promoción de Exportaciones el carácter de Servicio Público descentralizado, relacionado con el Presidente de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores -Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales- correspondiéndole, en especial, la labor de promover, facilitar y colaborar, en el marco de la política de comercio exterior, con el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior y el desarrollo de las exportaciones, y colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile. Además contará con direcciones regionales en el país.

El Director General de Promoción de Exportaciones queda dotado de las facultades inherentes a todo Jefe de Servicio y le será aplicable el título VI de la ley Nº 19.882. Podrá además el Director General establecer la organización interna del Servicio y determinar las denominaciones y atribuciones de esta.

3. Agencia de Cooperación Internacional de Chile, AGCI

En relación a la Agencia de Cooperación Internacional de Chile el proyecto de ley reconoce el nuevo rol de la actual cooperación chilena como oferente de cooperación en el ámbito internacional, modificándose las atribuciones del Servicio, el cual fue diseñado en sus orígenes con un enfoque destinado a la recepción de asistencia técnica.

El proyecto enfatiza la labor de cooperación internacional que desarrolla AGCI, la cual constituye una herramienta de colaboración de la política exterior dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Para reflejar este cambio, la Agencia pasa a denominarse Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Dentro de las nuevas funciones que corresponderán a la Agencia, se encuentra la de determinar las acciones directas de ayuda o asistencia humanitaria, de manera de unificar la cooperación al desarrollo convergiendo en un único actor coordinador en esta materia en el sector público.

Con el objeto de agilizar la gestión de la Agencia, se reemplaza la autoridad superior del Servicio actualmente entregada al Consejo, órgano colegiado, pasando a ejercer la administración y dirección superior el Director Ejecutivo, quien será el responsable directo de su conducción administrativa, pudiendo, además, establecer la organización interna del Servicio y determinar las denominaciones y atribuciones de ésta.

El Director Ejecutivo contará con un Consejo Consultivo que le prestará asesoría en los asuntos de competencia de la Agencia, conformado por un representante designado por el Presidente de la República; el Director de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Relaciones Exteriores; un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y uno del Ministerio de Hacienda, cada uno designado por el respectivo Ministro; un representante de la academia designado a propuesta del Presidente del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y un representante de la sociedad civil designado por el Consejo de la Sociedad Civil de la Agencia.

4. Consejo de Política Antártica

Teniendo presente que la administración del Territorio Chileno Antártico es un tema de Estado que debe abordarse con visión de futuro y considerando además que la implementación de la Política Antártica Nacional tiene una dimensión de política exterior como de política interna, el Consejo de Política Antártica se establece como un órgano colegiado de carácter interministerial, presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, cuya función es proponer al Presidente de la República las bases políticas, jurídicas, científicas, económicas, medioambientales, logísticas, deportivas, culturales y de difusión de la acción nacional en la Antártica y establecer los grandes lineamientos de la Política Antártica.

Le corresponde asimismo, proponer al Presidente de la República la Política Antártica Nacional y las prioridades que requerirán inversión del Estado, así como para la asignación de los recursos, a fin de cumplir con los objetivos de la Política Antártica Nacional y asesorar al Presidente de la República en todas las materias concernientes a la Política Antártica Nacional y aquellas relacionadas con el Sistema Antártico y la aplicación de los tratados internacionales que lo componen.

Este Consejo estará integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Hacienda, Economía Fomento y Turismo y Medio Ambiente. Además participarán como asesores con derecho a voz los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea de Chile, el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, el Intendente de la XII Región, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Director del Instituto Antártico Chileno, y el Director responsable de los temas antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asimismo se faculta al Ministro de Relaciones Exteriores para invitar a representantes del Congreso Nacional, órganos de la Administración del Estado, operadores y operadores antárticos y representantes de la sociedad civil con el objeto de realizar consultas sobre materias específicas.

5. Instituto Antártico Chileno, INACH.

En INACH se incorpora la facultad de ese Servicio para asesorar y prestar servicios dentro del ámbito de sus competencias a los órganos de la Administración del Estado, del sector privado, universidades e instituciones científicas nacionales y extranjeras, pudiendo percibir ingresos en caso de servicios prestados.

Además se moderniza la estructura orgánica del Servicio haciéndola compatible con sus requerimientos actuales y se faculta al Director para establecer la organización interna de INACH y determinar las denominaciones y atribuciones de ésta.

Considerando el alto nivel de especialidad técnica que requiere INACH se faculta al Presidente de la República para que mediante un decreto con fuerza de ley modifique los requisitos de ingreso y promoción de las diferentes Plantas del Servicio adecuándolas a los actuales requerimientos.

6. Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado

En la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, siguiendo el criterio de flexibilidad que el proyecto establece para el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus Servicios, se modifica la norma que establece la organización interna del Servicio y determina las denominaciones y atribuciones que correspondan.

7. Modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 33, de 1979

El presente proyecto de ley introduce diversas modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 33, de 1979, entre las que cabe destacar las siguientes:

a) Agregados

Con el objeto de dotar de mayor flexibilidad a la designación de agregados, se elimina las distintas clases de agregados que contempla el Decreto con Fuerza de Ley N° 33, de 1979, otorgando la facultad al Ministro de Relaciones Exteriores de designar hasta 25 agregados para desempeñarse en el exterior de acuerdo a las necesidades del servicio, previo concurso, de conformidad a lo establecido en el reglamento que se dictará para tal efecto.

b) Academia Diplomática "Andrés Bello"

Con la finalidad de que los periodos de duración de los estudios en la Academia Diplomática "Andrés Bello" se adecuen a los requerimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores, se elimina la duración de dos años y bajo un criterio flexible se dispone que los alumnos deberán cursar mínimo un año de estudios. Ello acorde al actual programa de estudios y a la nueva malla curricular de la Academia que pone acento en el desarrollo de competencias funcionales y conductuales, a fin de preparar al alumno para la aplicación práctica de sus conocimientos.

Además, con el propósito de profesionalizar la carrera de los funcionarios del Servicio Exterior, se suprime la facultad del Presidente de la República de eximir del requisito de título profesional universitario afín, para ingresar a la Academia.

c) Excepción a la inhabilidad por parentesco

El proyecto de ley exceptúa a los postulantes a la Academia Diplomática "Andrés Bello", a los que sean seleccionados y a los que como consecuencia de ello sean contratados asimilados a la Planta del Servicio Exterior o ingresen a dicha Planta, de las inhabilidades de parentesco establecidas en el artículo 54 letra b) de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sólo respecto de los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lo anterior, fundado en el hecho que el desempeño de funciones en el extranjero genera consecuencias en la vida de los hijos de los funcionarios del Servicio Exterior, los que crecen y se educan en condiciones muy diversas, pudiendo adaptarse con mayor facilidad a la vida en el extranjero, dominar diversos idiomas, contar con estudios fuera de Chile y conocer directamente la labor de un funcionario del Servicio Exterior. Con la inhabilidad establecida en la ley se pierden posibles candidatos que podrían ser un importante aporte al cuerpo diplomático chileno, pues su experiencia de vida y sus conocimientos de otras culturas e idiomas podrían enriquecer la composición del Servicio Exterior.

Con la modificación propuesta se permitirá a los hijos de estos funcionarios, que posean una vocación profesional de servicio al país en el exterior, poder presentarse a los procedimientos de selección para acceder a la Academia Diplomática, como cualquier otro interesado en seguir la carrera diplomática.

El concurso público que existe actualmente para ingresar a la Academia da las garantías suficientes para asegurar que éste se desarrollará en forma transparente y resguardando la igualdad entre quienes participen en el concurso y evitando cualquier discriminación arbitraria. Por ello se escogerán a los mejores postulantes, sin que la calidad de hijo de un funcionario del Servicio Exterior signifique un beneficio en favor de éstos, en desmedro de la situación de otros postulantes, sino que sólo dará a éstos la opción de presentarse y concursar como cualquier otra persona.

d) Requisitos para el ascenso de los funcionarios del Servicio Exterior, Tercera Categoría Exterior

El proyecto establece como uno de los requisitos para el ascenso de los funcionarios del Servicio Exterior que se encuentren en Tercera Categoría Exterior, la aprobación de un programa de perfeccionamiento y alta dirección, supervisado por la Academia Diplomática "Andrés Bello", de conformidad con el reglamento que para este efecto se dicte. El objetivo de esta reforma es que el personal diplomático que deba desempeñar funciones en niveles ejecutivos cuente con las competencias adecuadas para ello.

e) Modalidad para fijar la caución de empleados contratados localmente y Cónsules Honorarios

El proyecto prevé que en aquellos casos en que funcionarios contratados localmente en las misiones y consulados de Chile en el exterior deban rendir caución, ésta se fijará de acuerdo al sueldo base correspondiente a la Sexta Categoría Exterior. Asimismo, para el caso de los Cónsules Honorarios, que no perciben ingresos y que prestan una importante labor en beneficio de nuestro país, la fianza será fijada de igual forma que para los funcionarios contratados localmente y será pagada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

f) Asignación familiar para cónyuges que no trabajen

Se les reconoce a las funcionarias del Servicio Exterior que se desempeñen en el extranjero el derecho a la asignación familiar por sus respectivos cónyuges, en el caso que estos últimos no trabajen. Con esta norma se establece un régimen igualitario entre los funcionarios que se encuentran en el exterior sean éstos mujeres u hombres.

g) Flexibilización en la acreditación

Con el objeto de facilitar el trabajo diplomático en el exterior, se establece que los funcionarios del Servicio Exterior que sean destinados serán acreditados según las necesidades del Ministerio y conforme a las instrucciones que éste imparta, sin que se pueda alterar la precedencia establecida en el escalafón de la Planta del Servicio Exterior.

h) Modificación de grados para el ingreso al Servicio Exterior

Apuntando al objetivo de contar con profesionales de excelencia y de hacer más atractiva la carrera diplomática a fin de captar los mejores talentos para ingresar al Servicio Exterior, se modifica la remuneración actual de ingreso de grado 16 EUS, a grado 12 EUS, Séptima Categoría Exterior, presupuesto en moneda nacional, y además, se reemplaza el grado EUS 13 por EUS 10 para la Sexta Categoría Exterior y el grado EUS 10 por EUS 8 para la Quinta Categoría Exterior, sin modificar el grado EUS en las categorías siguientes.

i) Declaración de vacancia

Actualmente los funcionarios del Servicio Exterior ven postergado su ascenso por un largo tiempo, aún cuando cumplan con los requisitos establecidos, al no existir vacantes en la categoría superior siguiente, provocando que las promociones de una a otra categoría en la carrera diplomática sean excesivamente lentas.

Una solución a ello es la que propone este proyecto de ley, la que permitirá contar con un sistema de retiro objetivo y eficaz, pues la situación actual conlleva un creciente envejecimiento de la Planta del Servicio Exterior, al no existir un término cierto para la carrera, lo que se considera indispensable para la renovación del cuerpo diplomático chileno.

La edad propuesta para el retiro es la misma que rige para servicios exteriores de Estados que destacan por su profesionalismo.

j) Eliminación de la facultad para cobrar por traducciones

El proyecto de ley elimina la facultad del Ministerio de Relaciones Exteriores para efectuar cobros por traducciones, lo que tiene por objeto poner término a la realización de traducciones al público, debido a que se ha considerado que un adecuado servicio de traducciones puede ser obtenido a través de instituciones privadas especializadas de manera apropiada y oportuna.

Como complemento a esta modificación, se establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores mantendrá una nómina de traductores en la que podrán inscribirse quienes cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento que se dicte al efecto.

Sin perjuicio de ello, corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar la traducción de documentos para las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 437 del Código Procesal Penal.

k) Destinación al exterior de funcionarios de la Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Dado que las labores que competen a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones implican para sus funcionarios, entre otros deberes, el desarrollo de funciones fuera de Chile, el proyecto de ley contempla normas que regulan dichas destinaciones de manera similar a las que se establecen en la actualidad para el personal de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, y que se basa en el Estatuto del Personal del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Entre los aspectos relevantes es posible destacar las normas que determinan las autoridades competentes para disponer tales destinaciones; el número de cupos disponibles; los derechos, beneficios y franquicias que asisten al respectivo funcionario destinado y, el período de duración de tales destinaciones y su eventual prórroga.

En lo referente a los cupos para efectuar tales destinaciones, el proyecto reúne en un texto único las disposiciones que rigen actualmente la designación de personal que presta servicios en el exterior de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. En efecto, el actual Estatuto de Personal de la mencionada Dirección General la habilita para enviar a prestar servicios al exterior hasta 32 funcionarios pertenecientes a sus Plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos. Por otra parte, el Presidente de la República goza de atribuciones para designar hasta 15 agregados económicos o comerciales, seleccionados de preferencia de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, para desempeñarse en tal calidad en el exterior. Asimismo, las sucesivas leyes de presupuesto han considerado expresamente durante los últimos años, recursos para que la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales contrate seis personas a objeto que presten en el exterior funciones en calidad de agregado agrícola.

Considerando lo anterior, sin generar gastos adicionales, este proyecto de ley refunde dicha materia contemplando la facultad de destinar al exterior hasta un total de 53 funcionarios, de los cuales 6 provendrán de las Plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales para prestar servicios en las misiones de Chile en el exterior y 47 provendrán de las Plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos de la Dirección General de Promoción de Exportaciones para desempeñarse como agregados comerciales a cargo de las oficinas comerciales o en alguno de los departamentos económicos de las misiones diplomáticas o consulares.

Asimismo, con el objeto de otorgar flexibilidad a la designación del personal de la Dirección de Promoción de Exportaciones que prestará servicios en el exterior y considerando el reducido número de plazas con que contará su planta, el proyecto de ley contempla la facultad de designar, sin exceder el cupo total antes indicado, personas para desempeñar tales funciones en el exterior en calidad de “a contrata”.

El proyecto contempla además la facultad del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales y del Director General de Promoción de Exportaciones

para destinar al exterior hasta por dos años a un funcionario administrativo y un Auxiliar de planta o a contrata asimilado a dichas plantas de cada Servicio según corresponda, para desempeñar tareas de apoyo al personal Directivo, Profesional y Técnico destinado al exterior.

En relación a la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se establece la facultad para que el Director Ejecutivo de la Agencia, previa conformidad del Subsecretario de Relaciones Exteriores, destine o designe profesionales para prestar servicios en una misión para desempeñarse como Agregados de Cooperación Internacional por un periodo de dos años pudiendo ser prorrogados.

l) Cambio en la denominación de los cargos de la Planta del Servicio Exterior

Se sustituye la denominación de los cargos de la Planta del Servicio Exterior manteniendo las siete categorías que existen en la actualidad, con la finalidad de asemejarla con la que utilizan las Cancillerías extranjeras, sin que ello implique gasto.

m) Eliminación de uso de estampillas en los Consulados

El proyecto de ley incluye una disposición que tiene por objeto sustituir en los Consulados de Chile en el exterior la aposición de estampillas como forma de acreditar el pago de los derechos consulares establecido en la ley Nº 18.340, que fija el Arancel Consular, por un sistema más moderno, seguro y expedito.

8. Modificación Ley de Menores

Se establece una modificación al artículo 49 de la ley Nº 16.618, de Menores, con el objeto de permitir que los extranjeros menores de 18 años de edad, hijos de padre o madre que tenga la calidad de residente oficial, y cuando solo uno de ellos se encuentre en Chile, puedan salir del país conforme a la regla general establecida en la ley de Menores y además con un permiso o autorización otorgado por el Cónsul del país de nacionalidad del padre o madre solicitante, requiriéndose que el Ministerio de Relaciones Exteriores certifique la calidad de residente oficial y las personas que forman parte de su familia. Este permiso o autorización deberá indicar el o los lugares de destino del menor de edad.

En la práctica, la forma de autorizar la salida de menores del país hijos de residentes oficiales ha resultado engorrosa, lo que ha impedido asegurar adecuadamente la libertad de movimiento que Chile como Estado receptor debe dar a quienes poseen dicha calidad de conformidad a los instrumentos internacionales vigentes.

Adicionalmente, diversos países con los que Chile mantiene relaciones diplomáticas no exigen autorización de ambos padres para la salida del país de menores residentes oficiales.

9. Facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de comisiones de servicio al exterior

Con el objeto de optimizar la coordinación en materia de política exterior, se modifica el Artículo 77 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, reemplazando la firma del Ministro de Relaciones Exteriores en el decreto que dispone la comisión de servicio en el extranjero de un funcionario público por la exigencia de contar con la conformidad previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo establecido en un reglamento que se dicte sobre la materia y por medio del uso de una plataforma web que se diseñará al efecto.

10. Modifica integrante de la Junta de Aeronáutica Civil

El proyecto reemplaza al Subsecretario de Relaciones Exteriores por el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales como miembro de la Junta de Aeronáutica Civil, adecuando la norma a la práctica actual en que participa el Director General de Relaciones Económicas Internacionales por ser la institución con competencias en las materias de que conoce la referida Junta.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

APRUEBA ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES.

TITULO I

DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Párrafo 1°

Misión e integración

Artículo 1°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en la planificación, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que formule el Presidente de la República.

Le corresponde, entre otras materias, coordinar a los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en aquellos asuntos que inciden en la política exterior y en las relaciones económicas internacionales. Interviene en lo

relacionado con todas las cuestiones que atañen a las fronteras y límites del país, a sus espacios aéreos y marítimos, en general, así como a la promoción cultural y atención de los connacionales en el exterior.

Asimismo, le corresponde el conocimiento y coordinación de todos los asuntos relativos al Territorio Chileno Antártico y a la Antártica en general, velando por que todas las actividades que se desarrollen en dicho continente sean acordes con las normas internacionales que obligan a Chile.

La representación de Chile ante otros Estados, organizaciones y foros internacionales se ejercerá a través de las misiones diplomáticas y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales en el exterior dependientes de esta Secretaría de Estado.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de sus funciones el Ministerio se organizará como sigue:

a. El Ministro de Relaciones Exteriores y su Gabinete.

b. La Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

c. La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

Artículo 3°.- Son servicios públicos dependientes del Presidente de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores -Subsecretaría de Relaciones Exteriores-, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Instituto Antártico Chileno.

Asimismo, son servicios públicos descentralizados que se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores -Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales- la Dirección General de Promoción de Exportaciones y a través del Ministerio de Relaciones Exteriores -Subsecretaria de Relaciones Exteriores- la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Artículo 4°.- El Ministro de Relaciones Exteriores será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República y será responsable de la conducción del Ministerio en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél le imparta.

Artículo 5°.- El Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por el Subsecretario de Relaciones Exteriores y en ausencia o impedimento de éste por el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.

Artículo 6°.- El Ministro de Relaciones Exteriores contará con un Consejo de Política Exterior, organismo consultivo de carácter permanente, encargado de

asesorarlo en las materias relativas a las relaciones internacionales que someta a su consideración. El apoyo administrativo para el adecuado funcionamiento del Consejo corresponderá a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

El Consejo de Política Exterior será presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, quién tendrá la facultad exclusiva de convocar a sus integrantes y determinar la agenda de las reuniones.

El Consejo de Política Exterior estará integrado por:

a. El Subsecretario de Relaciones Exteriores.

b. El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales.

c. El Subsecretario de Defensa

d. El Director de Asuntos Jurídicos.

e. Los ex Ministros de Relaciones Exteriores, profesores de derecho internacional y otras personalidades de reconocida versación en materia de política internacional, que sean designados por el Ministro de Relaciones Exteriores.

f) El Director de Planeamiento Estratégico, quien actuará además como secretario ejecutivo del Consejo.

El Ministro de Relaciones Exteriores podrá invitar a sesiones para temas específicos a funcionarios de la Administración del Estado así como a representantes del sector privado, académico y de la sociedad civil, si lo estimare conveniente.

Artículo 7°.- El Ministro de Relaciones Exteriores contará con un Comité conformado por los ex Ministros de Relaciones Exteriores, que hayan servido el cargo en calidad de titulares, con el objeto que le presten asesoría en materias específicas relativas a la política exterior y las relaciones internacionales. Actuará como secretario ejecutivo de dicho Comité el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Párrafo 2°

De la Subsecretaría de Relaciones Exteriores

Artículo 8°.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores es el órgano de colaboración inmediata del Ministro de Relaciones Exteriores en materia de política exterior, al cual le corresponderá además la coordinación con los servicios públicos con competencia en dicha materia, y cumplir con las demás funciones que le señale ley.

Artículo 9°.- Corresponderán a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, las siguientes funciones:

a) Colaborar con el Ministro de Relaciones Exteriores en la ejecución de la política exterior, conforme a las instrucciones que éste le imparta y las directrices establecidas por el Presidente de la República;

b) Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores las políticas y planes relativos a la participación internacional de Chile, efectuando la coordinación entre las instancias públicas y privadas que intervienen en el ámbito de las relaciones internacionales;

c) Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores la política exterior de Chile en el ámbito bilateral, multilateral y vecinal y encargarse de su coordinación y ejecución;

d) Proteger los derechos e intereses de Chile y de los chilenos en el exterior;

e) Colaborar en la promoción, proposición y negociación de acuerdos internacionales, debiendo coordinar la participación de los Ministerios sectoriales competentes, requerir su opinión cuando corresponda, e informarlos del desarrollo de las mismas;

f) Conformar y presidir, cuando corresponda, las delegaciones que intervengan en las negociaciones de acuerdos internacionales, coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes;

g) Evaluar y coordinar con otros órganos de la Administración del Estado las medidas que correspondan para la implementación de los acuerdos internacionales;

h) Promover, negociar y suscribir acuerdos de cooperación interinstitucionales de carácter internacional necesarios para el cumplimiento de sus fines;

i) Coordinar la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materias internacionales, sin perjuicio de la asistencia, participación y competencia de otros órganos de la Administración del Estado, en particular respecto de los tratados que se les apliquen;

j) Coordinar la participación de los órganos de la Administración del Estado ante organizaciones y foros internacionales en materia de política exterior;

k) Instruir, coordinar y supervisar la acción de las embajadas, consulados y misiones permanentes ante organizaciones internacionales;

l) Cumplir las funciones que el Ministro de Relaciones Exteriores le instruya o delegue al Subsecretario de Relaciones Exteriores, y

m) Desempeñar las demás funciones que se le asignen por ley.

Artículo 10°.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores estará integrada por:

a. El Subsecretario de Relaciones Exteriores y su Gabinete.

b. La Dirección General de Política Exterior para Asuntos Bilaterales.

c. La Dirección General de Política Exterior para Asuntos Multilaterales y Globales.

d. La Dirección General de Política Exterior para Países Limítrofes y Asuntos Regionales.

e. La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración.

f. La Dirección General Administrativa.

g. La Dirección de Asuntos Jurídicos.

h. La Dirección de Planeamiento Estratégico.

i. La Dirección de Asuntos Públicos y Difusión.

j. La Dirección del Ceremonial y Protocolo.

k. La Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”.

En conformidad con lo establecido en la ley N° 18.575, el Subsecretario mediante resolución, previo informe del Director de Planeamiento Estratégico y con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Subsecretaría y determinará las denominaciones y atribuciones que correspondan, tanto de las unidades establecidas en la presente ley, como de sus direcciones y subdirecciones dependientes.

Artículo 11°.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores estará a cargo del Subsecretario de Relaciones Exteriores quien será su jefe superior y será nombrado por el Presidente de la República. En el desempeño de su cargo en el exterior tendrá el rango protocolar de Viceministro de Relaciones Exteriores.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores será el colaborador inmediato del Ministro y tendrá todas aquellas funciones y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y en las demás normas legales que la regulen, y especialmente las siguientes:

a. Instruir, orientar y supervisar a las unidades de su dependencia, incluyendo las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y oficinas consulares;

b. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministro de Relaciones Exteriores, la política exterior que fije el Presidente de la República en relación a las funciones señaladas en el artículo 9 de la presente ley, y los programas de acción que se determinen en el marco de ésta;

c. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede, respecto del personal de su dependencia;

d. Autorizar a funcionarios y a empleados de las oficinas consulares de Chile en el exterior para actuar como Ministros de Fe Pública, otorgar y visar pasaportes, debiendo dichos empleados rendir fianza;

e. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones;

f. Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores los planes, los programas y el presupuesto anual del Servicio, y administrar los recursos que le sean asignados;

g. Contratar personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera; y contratar en el exterior a personas o entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda extranjera con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados;

h. Destinar a los funcionarios de la Subsecretaría para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el Exterior en labores propias de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados;

i. Designar profesionales a contrata por un máximo de 2 años para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior asimilados a una categoría no superior a la 3° Categoría Exterior de la Planta A, Presupuesto en moneda extranjera de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores establecida en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados. A los señalados funcionarios

les será aplicable lo dispuesto en el artículo 84° del referido decreto con fuerza de ley;

j. Designar mediante resolución fundada, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, para comisiones de servicio en el territorio nacional o en el extranjero a personas ajenas al Servicio, las que tendrán derecho a pasajes y a un viático en moneda nacional o extranjera, según corresponda, equivalente a la del funcionario de las Plantas de Directivos, de Profesionales o de Técnicos, con cuyo rango fueren designadas, salvo que estos mismos beneficios les sean otorgados por organismos nacionales o internacionales, por gobiernos extranjeros o por otras entidades;

k. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes jefes de misión diplomática, jefes de misión ante organizaciones internacionales y jefes de oficinas consulares de Chile en el exterior, en conformidad al artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y

l. Desempeñar las demás atribuciones que le asignen las leyes.

Artículo 12°.- Sin perjuicio de depender de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, las Direcciones señaladas en las letras g), h), i), y j) del Artículo 10° asesorarán al Ministerio de Relaciones Exteriores y, en especial, al Ministro cuando éste lo requiera.

Artículo 13°.- La Dirección del Ceremonial y Protocolo estará a cargo de un Director, con rango de Embajador, que será nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, deberá pertenecer a la Planta del Servicio Exterior y tener una antigüedad de a lo menos 20 años en dicha Planta.

Párrafo 3°

De la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

Artículo 14°.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales es el órgano de colaboración inmediata del Ministro de Relaciones Exteriores en materias de relaciones económicas internacionales, al cual le corresponderá además la coordinación con los servicios públicos con competencia en dicha materia y cumplir con las demás funciones que le señale la ley, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos de la Administración del Estado competentes.

Artículo 15°.- Corresponderán a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales las siguientes funciones:

a) Colaborar con el Ministro de Relaciones Exteriores en la ejecución de las relaciones económicas internacionales, conforme a las instrucciones que éste le imparta en el marco de la política económica que fije el Presidente de la República;

b) Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores las políticas y planes relativos a la participación de Chile en las relaciones económicas internacionales, incluidas las destinadas a promover, facilitar y colaborar con el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior y el desarrollo de las exportaciones, coordinando a las distintas entidades públicas y privadas que participan en las relaciones económicas internacionales;

c) Colaborar en la promoción, proposición y negociación de acuerdos, tratados, programas y convenios internacionales en la esfera de las relaciones económicas internacionales. El inicio y cierre de estos deberá contar con la conformidad escrita de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, y el desarrollo de las mismas será informado a los Ministerios sectoriales competentes, debiendo requerirse su opinión y participación cuando corresponda;

d) Conformar y presidir, cuando corresponda, los grupos de trabajo y equipos requeridos en las negociaciones de acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes;

e) Evaluar, proponer y ejecutar las medidas que correspondan para la implementación y administración de los acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, en especial la notificación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de conformidad ante la Organización Mundial del Comercio y cumplir las demás obligaciones que de ello deriven. Para ello, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado competentes, conformará, coordinará y presidirá los grupos de trabajo y equipos requeridos para tal administración;

f) Velar por el cumplimiento, aplicación y ejecución de los acuerdos internacionales que Chile celebre en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, correspondiéndole, en especial, la prevención de los conflictos que puedan surgir;

g) Coordinar la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materias de relaciones económicas internacionales o que se deriven de la aplicación de acuerdos, sin perjuicio de la asistencia, competencia y participación de otros órganos de la Administración del Estado;

h) Promover, negociar y suscribir acuerdos interinstitucionales de carácter internacional necesarios para el cumplimiento de sus fines;

i) Coordinar y presidir la participación de Chile en los distintos organismos y foros internacionales relativos a las relaciones económicas internacionales, incluyendo los procesos de integración económica;

j) Orientar e instruir la acción de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, en coordinación con el Subsecretario de Relaciones Exteriores;

k) Proporcionar al sector público y privado información de orden técnico en materias de su competencia y atender las solicitudes de información que se le formulen;

l) Percibir ingresos en caso de servicios prestados al sector público o privado;

m) Cumplir las funciones que el Ministro de Relaciones Exteriores instruya o delegue al Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, y

n) Desempeñar las demás funciones que le asignen las leyes.

Artículo 16°.- En conformidad con lo establecido en la ley N° 18.575, el Subsecretario mediante resolución, previo informe del Director de Planeamiento Estratégico y con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Subsecretaría y determinará las denominaciones y atribuciones tanto de sus direcciones y subdirecciones, como de sus niveles jerárquicos inferiores.

Artículo 17°.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales estará a cargo del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales quien será su jefe superior y será nombrado por el Presidente de la República. En el desempeño de su cargo en el exterior tendrá el rango protocolar de Viceministro de Relaciones Económicas Internacionales.

El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales será el colaborador inmediato del Ministro y tendrá todas aquellas funciones y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y en las demás normas legales que la regulen, las señaladas en las letras c),e),f),g),h),j) y l) del artículo 11° de la presente ley, y además las siguientes:

a) Contratar personal local en el extranjero en apoyo al cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados;

b) Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministro de Relaciones Exteriores, la política que fije el Presidente de la República en relación a las funciones señaladas en el artículo 15 de la presente ley, y los programas de acción que se determinen en el marco de ésta;
c) Orientar e instruir, en coordinación con el Subsecretario de Relaciones Exteriores, a las diferentes misiones de Chile en el exterior, en materias de competencia de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y

d) Designar personal a contrata asimilado a las Plantas de Administrativos o Auxiliares para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior.

Artículo 18°.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales es la sucesora legal de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y tendrá los derechos y obligaciones de lo que ésta fuera titular.

Toda referencia que en cualquier norma jurídica nacional o internacional se haga a la "Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" se entenderá efectuada a la "Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales"; asimismo cualquier referencia al "Director General de Relaciones Económicas Internacionales" corresponderá al "Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales".

Párrafo 4°

De las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales de Chile en el exterior y de las oficinas consulares.

Artículo 19°.- Las misiones diplomáticas y las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales de Chile en el exterior son los órganos de representación del Estado en los países y organizaciones internacionales en que estén acreditadas y cuya función es aplicar la política exterior y de relaciones económicas internacionales del país en lo político, diplomático, consular, comercial, social, cultural, científico, técnico, de información y de cooperación.

Artículo 20°.- Los jefes de las misiones diplomáticas dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Subsecretario de Relaciones Exteriores y son los representantes del Estado de Chile y del Presidente de la República. De ellos dependerán todos los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de sus servicios dependientes y relacionados que presten servicios en el país en que estuvieren acreditados o contratados, tanto en las misiones diplomáticas, oficinas consulares y comerciales.

Los jefes de las representaciones permanentes ante organizaciones Internacionales con sede en el mismo Estado dependen del Ministerio de Relaciones

Exteriores, a través del Subsecretario de Relaciones Exteriores y sus funcionarios dependen de los respectivos jefes de representación.

Los Agregados de las Fuerzas Armadas que se desempeñen en las misiones de Chile en el exterior quedarán sometidos a la autoridad de los jefes de éstas, manteniendo en todo caso la dependencia del Estado Mayor Conjunto.

Artículo 21°.- Los jefes de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales, de las oficinas consulares y de las oficinas comerciales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones podrán ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de dicha representación u oficina, y en especial podrán contratar empleados locales en el extranjero en apoyo a sus funciones, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

Artículo 22°.- Los jefes de las misiones diplomáticas tendrán la supervigilancia de las actividades oficiales que realicen los agentes, oficinas y funcionarios de todos los Servicios de la Administración del Estado, tanto centralizados como descentralizados, que actúen en el país ante cuyo gobierno estén acreditados.

Artículo 23°.- Los jefes de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las oficinas consulares serán subrogados por el funcionario del Servicio Exterior que les siga en precedencia.

Artículo 24°.- Al jefe de misión y de representación permanente ante organizaciones internacionales le corresponde:

1. Velar por el correcto y eficaz cumplimiento de las funciones de la misión a su cargo;

2. Conocer los asuntos y resolver los problemas que se produzcan en su jurisdicción, consultando al Ministerio en los casos en que fuere necesario;

3. Conservar los bienes a su cargo, disponer y controlar el correcto empleo de los fondos de la misión, y efectuar las rendiciones de cuentas correspondientes;

4. Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores las iniciativas que estime conveniente para el mejor cumplimiento de su misión;

5. Dar cumplimiento a las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores;

6. Desempeñar las demás funciones que le asignen las Instrucciones Generales al Cuerpo Diplomático de Chile y

7. Colaborar en el exterior con entidades sin fines de lucro nacionales o extranjeras vinculadas a la promoción y difusión de la política exterior chilena.

Artículo 25°.- Al Jefe de la Oficina Consular le corresponde:

1. Dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento Consular;

2. Dar cumplimiento a las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores;

3. Cumplir las labores que le fije el correspondiente jefe de misión diplomática y mantener informado a éste en materias políticas, económicas, culturales, sociales, científicas, técnicas, de información y de cooperación.

Artículo 26°.- En las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y oficinas consulares y comerciales de Chile en el exterior, serán días inhábiles los días festivos que tengan tal carácter en la localidad y los días 21 de mayo, 18 y 19 de septiembre.

Párrafo 5°

De los Coordinadores Ministeriales

Artículo 27°.- El Ministro de Relaciones Exteriores podrá designar Coordinadores Ministeriales en las regiones del país que resulte necesario para el buen desempeño de las funciones de esta Secretaría de Estado, con el objeto de coordinar las actividades de carácter internacional que tienen incidencia en ellas, sin perjuicio de las funciones que competen a las Direcciones Regionales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

Las labores de Coordinadores Ministeriales serán ejercidas por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que dependerán del Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Los Coordinadores Ministeriales destinados a desempeñar funciones en regiones podrán utilizar las oficinas que algún organismo público local les facilite o, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, se les otorgarán recursos para el establecimiento de una oficina.

Párrafo 6°

Del personal

Artículo 28°.- El personal de la planta y a contrata de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores y el personal de la planta y a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales estarán afectos al decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de

Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974 y su legislación complementaria y en materia de destinaciones al extranjero a las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores y su legislación complementaria.

Asimismo será aplicable al personal de la planta y a contrata de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 19.999.

Artículo 29°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y sus Servicios dependientes y relacionados promoverán el perfeccionamiento y la especialización de los funcionarios, conforme a las necesidades de los respectivos Servicios, a través de facilidades, que incluyan los permisos necesarios, para estudios e investigaciones en instituciones universitarias, academias y centros especializados tanto nacionales como extranjeros y el desempeño de funciones transitorias en organizaciones internacionales de los cuales Chile es miembro.

El perfeccionamiento y especialización a que se refiere este artículo se efectuará en la medida que la correspondiente ley anual de presupuesto consulte los recursos necesarios para estos efectos.

Artículo 30°.- El personal a contrata del Ministerio de Relaciones Exteriores podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Subsecretario respectivo. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 15% del personal a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y del 20% de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

Párrafo 7°

Disposiciones generales

Artículo 31°.- La adquisición de bienes y contratación de servicios que el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados celebren en el extranjero con personas naturales o jurídicas extranjeras o con chilenos residentes en el exterior, que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, tales como contratos de suministro de bienes muebles, de prestación de servicios o de ejecución de acciones de apoyo, se podrán llevar a cabo mediante trato directo.

En estos casos no será aplicable la obligación de desarrollar los procesos de compras utilizando el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración como, asimismo, la de contratar con personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores, a los cuales se refiere la ley N° 19.886 y su reglamento, pero deberán presentarse como mínimo tres cotizaciones de diferentes proveedores, salvo en los casos que prevé el Artículo 8° inciso final de la mencionada ley o que el monto de la contratación sea igual o inferior a 75 UTM en moneda nacional. Tratándose de adquisición de bienes y contratación de servicios

cuyo monto sea igual o inferior a 5 UTM, bastará con la presentación del medio de respaldo correspondiente atendida la naturaleza de estas contrataciones.

El Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscrito además por el Ministro de Hacienda dictará un reglamento que establezca las formalidades aplicables a las contrataciones a que se refiere este artículo, debiendo resguardarse debidamente los principios de eficiencia, transparencia, publicidad, impugnabilidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de contrataciones y tomando en consideración, entre otros, los factores idiomáticos, culturales y de orden jurídico existentes en el exterior.

Artículo 32°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a las disposiciones vigentes, podrá operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera.

Artículo 33°.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores mantendrá una nómina de traductores, en la que podrán inscribirse quienes cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento que se dictará al efecto.

La nómina indicada en el inciso anterior no reemplazará los mecanismos que entidades públicas o privadas determinen para la traducción de sus documentos o de los que deban presentarse ante ellas.

TITULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES

Artículo 34°.- Créase la Dirección General de Promoción de Exportaciones, servicio público descentralizado de carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. A ésta le corresponderá el estudio, proposición y ejecución de todas las acciones concernientes a la participación de Chile en el comercio internacional y, en especial, la promoción, diversificación y estímulo de las exportaciones de bienes y servicios. Además, podrá colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile en coordinación con los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia.

Su domicilio estará en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los que establezca en el país o en el exterior.

La Dirección General de Promoción de Exportaciones contará con Direcciones Regionales, en el territorio nacional y con Oficinas Comerciales en el exterior y podrá operar bajo la denominación de “PROCHILE”, nombre que le pertenecerá en forma exclusiva.

Artículo 35°.- El Servicio estará sujeto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.

Su personal de planta y a contrata estará afecto al decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, y se remunerará por el sistema del decreto ley N° 249, de 1974 y su legislación complementaria. El personal que sea destinado al extranjero se regirá por las normas sobre destinaciones al extranjero contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores y por su normativa complementaria.

Artículo 36°.- Corresponderá a la Dirección General de Promoción de Exportaciones, y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, ejecutar, de acuerdo a las directivas impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la política que formule el Presidente de la República relativa a la participación de Chile en el comercio internacional y, en especial, las siguientes funciones:

a) Promover, facilitar y colaborar, en el marco de la política de comercio exterior, con el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior y el desarrollo de las exportaciones, proponiendo las líneas de acción que estime conveniente. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y difusión tanto en Chile como en el extranjero, entre las cuales está la organización de la participación de Chile en ferias y en eventos comerciales internacionales como, asimismo, colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile, en especial cuando los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia lo soliciten;

b) Estudiar, en todos sus aspectos, la participación de Chile en el comercio internacional y efectuar seguimiento de las tendencias imperantes en el mismo, informando sus conclusiones y proponiendo las medidas que fueren pertinentes al Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales; formulando proposiciones a los sectores público y privado para el óptimo aprovechamiento de los mercados internacionales, los acuerdos internacionales y el fomento de los flujos de comercio e inversión;

c) Proporcionar al sector público y privado información de orden técnico en materias de su competencia;

d) Asistir a los inversionistas chilenos en el extranjero;

e) Percibir ingresos por concepto de aportes que efectúe el sector privado para cofinanciar actividades de promoción de exportaciones y en caso de servicios prestados al sector público o privado, y

f) Desempeñar las demás funciones que le asignen las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 37°.- La dirección superior, organización y administración de la Dirección General de Promoción de Exportaciones corresponderán a un Director General, el que será seleccionado, designado y evaluado de conformidad al título VI de la ley Nº 19.882.

El Director General será el jefe superior del servicio y tendrá su representación legal, judicial y extrajudicial. Con todo, en el ámbito judicial no podrá designar árbitros arbitradores ni otorgarles sus facultades a los que sean de derecho.

El Director General tendrá el rango de Embajador para efectos protocolares.

Corresponderán además al Director General de Promoción de Exportaciones las siguientes funciones y atribuciones:

a) Informar al Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales sobre los estudios, proposición y ejecución de las acciones concernientes a la participación de Chile en el comercio internacional;

b) Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores, por medio del Subsecretario respectivo, las políticas y planes relativos al posicionamiento de la imagen de Chile en el extranjero y el desarrollo de las exportaciones;

c) Ejecutar, en lo que corresponda, la política general relativa a la participación de Chile en el comercio internacional, que fije el Presidente de la República;

d) Preparar el proyecto anual de Presupuesto de la Dirección General, ejecutarlo y proponer las modificaciones que se requieran durante su ejecución;

e) Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas los contratos y convenios de cualquier naturaleza, necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones;

f) Contratar personal local en el extranjero en apoyo al cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, quienes podrán desempeñarse como representantes comerciales facultados para administrar los recursos y bienes del Servicio que el Director General les asigne; contratar personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera; contratar en el exterior a personas o entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad remunerados en moneda extranjera;

g) Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede respecto del personal de su dependencia;

h) Con la conformidad previa del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, destinar a funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Dirección para desempeñarse en el exterior como Agregados Comerciales en las Oficinas Comerciales del Servicio y en todos o algunos de los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior como, asimismo, designar personal a contrata para desempeñarse en el exterior en tales funciones directivas, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones;

i) Con la conformidad previa del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, destinar a funcionarios de las Plantas de Administrativos o de Auxiliares, para desempeñarse en el exterior en las Oficinas Comerciales del Servicio o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior como, asimismo, designar personal a contrata asimilado a las Plantas de Administrativos o de Auxiliares para desempeñarse en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones;

j) Designar mediante resolución fundada, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, para comisiones de servicio hacia o desde el exterior a personas ajenas al Servicio, las que tendrán derecho a pasajes y a un viático en moneda extranjera, equivalente a la del funcionario de las Plantas de Directivos, de Profesionales o de Técnicos, con cuyo rango fueren designadas, salvo que estos mismos beneficios les sean otorgados por organismos nacionales o internacionales, por gobiernos extranjeros o por otras entidades;

k) Promover, negociar y suscribir acuerdos de colaboración interinstitucional de carácter internacional, necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

l) Ejecutar la política que elabore el Presidente de la República en relación a las funciones señaladas en el Artículo 36° de la presente ley, y

m) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le asignen las leyes.

Artículo 38°.- En conformidad con lo establecido en la ley N° 18.575, el Director General mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y atribuciones tanto de sus direcciones y subdirecciones, como de sus niveles jerárquicos inferiores.

Artículo 39°.- Si a juicio del Director General de Promoción de Exportaciones, las características del país aconsejan establecer una oficina comercial,

podrá proponer al Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales la creación de la misma. En tales casos las oficinas deberán ser autorizadas por decreto supremo expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.

Las oficinas comerciales tendrán por objeto cumplir las funciones establecidas en el artículo 36° precedente dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 40°.- Cada Oficina Comercial en el exterior estará a cargo de un Agregado Comercial, quien deberá pertenecer a las Plantas de Directivos, Profesionales o Técnicos de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, o bien encontrarse designado a contrata para desempeñarse en el exterior en tales funciones directivas.

Corresponderá al Agregado Comercial dirigir técnica y administrativamente la oficina comercial en el exterior, representar a la Dirección General de Promoción de Exportaciones en las actividades propias de la misma, en el país o países donde sea acreditado; ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la oficina, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y ejercer las demás atribuciones y funciones que le sean delegadas o encomendadas.

Artículo 41°.- El patrimonio de la Dirección General de Promoción de Exportaciones estará formado por:

a) El aporte que se contemple anualmente en la Ley de Presupuestos.

b) Los recursos que se le otorguen por leyes especiales.

c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que se le transfieran o adquiera a cualquier título.

d) Los frutos de sus bienes.

e) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepte con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación.

f) Los ingresos que perciba por concepto de aportes que efectúe el sector privado para cofinanciar actividades de promoción de exportaciones, los cuales se manejarán a través de cuentas complementarias.

g) Los ingresos que perciban por concepto de servicios prestados al sector público o privado.

Artículo 42°.- La Dirección General de Promoción de Exportaciones, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a las disposiciones vigentes, podrá operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera, directamente o por conducto de entidades públicas.

Artículo 43°.- Toda referencia que en cualquier norma jurídica nacional o internacional se haga a la "Dirección de Promoción de Exportaciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" se entenderá efectuada a la "Dirección General de Promoción de Exportaciones".

Artículo 44°.- El personal a contrata de la Dirección General de Promoción de Exportaciones podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución fundada firmada por el Director General de Promoción de Exportaciones. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 20% del personal a contrata del Servicio. En este porcentaje no se considerará a las personas contratadas para desempeñar funciones directivas como Agregados Comerciales.

TITULO III
Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Artículo 45°.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo es un servicio público descentralizado de carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. A esta le corresponderá la planificación, promoción, fomento, coordinación, estudio, proposición, ejecución y evaluación de todas las acciones concernientes al ámbito de la cooperación internacional y en particular la cooperación internacional para el desarrollo.

Corresponde también a la Agencia, dentro del ámbito de su competencia, apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo nacional que priorice el Gobierno, como asimismo, implementar, realizar y ejecutar la cooperación internacional para el desarrollo que Chile otorgue en concordancia con las directrices de la política exterior chilena.

Le compete además, estudiar, proponer, implementar, coordinar y complementar las acciones de ayuda o asistencia humanitaria que en el ejercicio de sus funciones guarden concordancia con las directrices indicadas.

La Agencia cumplirá su finalidad mediante la captación, administración y entrega de recursos nacionales e internacionales.

En aquellos casos en que la cooperación internacional para el desarrollo requiera de una contraparte financiera nacional, ésta deberá ser aprobada por el Ministerio de Hacienda.

La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá usar las siglas “AGCI” o “AGCICHILE” para identificarse en todos sus actos, contratos y actuaciones. Su domicilio estará en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los que establezca en el país o en el exterior.

Artículo 46°.- El Servicio estará sujeto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.

Su personal de planta y a contrata estará afecto al decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, y se remunerará por el sistema del decreto ley N° 249, de 1974 y su legislación complementaria. El personal que sea destinado al extranjero se regirá por las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores y por su normativa complementaria.

Artículo 47°.- Corresponderá a la Agencia, y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, ejecutar, de acuerdo a las directrices impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la política que formule el Presidente de la República relativa a la cooperación internacional de Chile y, en especial, las siguientes funciones:

a) Proponer para la aprobación por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Subsecretaría de Relaciones Exteriores, la política chilena de cooperación internacional para el desarrollo, en concordancia con las directrices de política exterior del Gobierno;

b) Determinar los planes, programas, proyectos, acciones y actividades de cooperación internacional para el desarrollo, en concordancia con la política chilena de cooperación aprobada por el Presidente de la República de conformidad con el número anterior;

c) Gestionar, administrar y/o ejecutar los planes, programas, proyectos, acciones y actividades específicos de cooperación internacional para el desarrollo provenientes del exterior y aquellas que Chile otorga a terceros países;

d) Coordinar las acciones de cooperación internacional y en particular la cooperación internacional para el desarrollo realizadas por los órganos de la Administración del Estado;

e) Implementar los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo que Chile otorga, para lo cual podrá asociarse con los diversos socios o fuentes de cooperación nacionales e internacionales, sean de carácter bilateral, multilateral, organismos regionales, internacionales y/o extranjeros, la sociedad civil, el sector privado y la academia, promoviendo la obtención de recursos humanos y financieros para tales fines;

f) Determinar las acciones directas de ayuda o asistencia humanitaria que en el ejercicio de sus funciones guarden concordancia con las directrices de la política exterior chilena, coordinando con las direcciones o unidades del Ministerio de Relaciones Exteriores los proyectos y actividades para su implementación;

g) Apoyar la transferencia, desde el exterior, de conocimientos que refuercen el sistema científico, la capacidad tecnológica, el proceso productivo, el comercio exterior, el desarrollo social, como todas aquellas áreas consideradas prioritarias por el Gobierno de Chile;

h) Coordinar el cumplimiento de los acuerdos internacionales destinados a proyectar las diversas capacidades, entre las que se encuentran las científicas, tecnológicas, industriales y comerciales, con el propósito de lograr una efectiva presencia internacional del país y de promover los procesos de integración que impulse el Gobierno, estableciendo mecanismos de coordinación, cuando correspondiere, con las Subsecretarías de Relaciones Exteriores y de Relaciones Económicas Internacionales;

i) Posibilitar un creciente flujo de recursos financieros, técnicos y humanos que contribuyan al logro de los objetivos establecidos en los números precedentes;

j) Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación y perfeccionamiento en los niveles de pregrado, postgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados;

k) Promover, negociar y suscribir acuerdos de colaboración interinstitucional de carácter internacional, necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

l) Proporcionar al sector público, privado, sociedad civil, academia y organismos internacionales y extranjeros información de orden técnico en materias de su competencia;

m) Realizar, celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos nacionales e internacionales, necesarios para lograr sus objetivos y

n) Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley.

Artículo 48°.- En conformidad con lo establecido en la ley N° 18.575, el Director Ejecutivo mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y atribuciones tanto de sus direcciones y subdirecciones, como de sus niveles jerárquicos inferiores.

Artículo 49°.- La dirección superior, organización y administración de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo corresponderán a un Director Ejecutivo, el que será seleccionado, designado y evaluado de conformidad al título VI de la ley Nº 19.882.

El Director Ejecutivo será el jefe superior del servicio y tendrá su representación judicial y extrajudicial. Con todo, en el ámbito judicial no podrá designar árbitros arbitradores ni otorgarles sus facultades a los que sean de derecho.

El Director Ejecutivo tendrá el rango de Embajador para efectos protocolares.

Artículo 50°.- Corresponderá además al Director Ejecutivo de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaria de Relaciones Exteriores, sobre los estudios, proposición y ejecución de las acciones concernientes a la participación de Chile en asuntos de cooperación internacional y ayuda humanitaria;

b) Formular y proponer la política de cooperación internacional y en particular la cooperación internacional para el desarrollo de conformidad con las directrices de la política exterior del Gobierno, para la aprobación del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Subsecretaría de Relaciones Exteriores;

c) Preparar el proyecto anual de Presupuesto de la Agencia, ejecutarlo y proponer las modificaciones que se requieran durante su ejecución;

d) Ejecutar la cooperación internacional para el desarrollo impulsada por el Gobierno, de acuerdo a las directrices de política exterior impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

e) Ejecutar los actos y celebrar con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los acuerdos, convenios y contratos de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados y aquellos derivados de los recursos, aportes y donaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 52º de la presente ley, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones;

f) Contratar personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera; contratar en el exterior a personas o entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad remunerados en moneda nacional o extranjera, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados;

g) Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicios o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional y fuera del país respecto del personal de su dependencia;

h) Con la conformidad previa del Subsecretario de Relaciones Exteriores, destinar o designar funcionarios para desempeñarse como Agregados de Cooperación en el exterior de conformidad a lo establecido en el Capítulo VIII del decreto con fuerza de ley N° 33 de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo al presupuesto de la Agencia;

i) Intervenir en todo lo atingente a los grupos de trabajo, negociaciones y foros bilaterales, multilaterales y regionales, organizaciones multilaterales y demás comisiones internacionales en las que Chile participe en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores cuando corresponda;

j) Convocar al Consejo Consultivo de la AGCI a que se refiere el artículo siguiente, adoptando las providencias y medidas que se requieran para su funcionamiento;

k) Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley.

Artículo 51°.- La Agencia contará con un Consejo Consultivo encargado de prestar asesoría y formular recomendaciones al Director Ejecutivo en todas aquellas materias de competencia de la AGCI.

El Consejo Consultivo estará integrado por:

a) Un representante designado por el Presidente de la República;

b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores designado por el Ministro del ramo;

c) El Director de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Relaciones Exteriores;

d) Un representante del Ministerio de Hacienda designado por el Ministro del ramo;

e) Un representante de la academia designado a propuesta del Presidente del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas;

f) Un representante de la sociedad civil designado por el Consejo de la Sociedad Civil de la Agencia.

El Director Ejecutivo, quien presidirá el Consejo Consultivo, podrá invitar a las sesiones a representantes de órganos de la Administración del Estado, de la

sociedad civil, de la academia y del sector privado distintos de los mencionados, como asimismo a representantes de entidades y organismos internacionales o extranjeros.

Las normas de funcionamiento del Consejo Consultivo serán determinadas mediante resolución del Director Ejecutivo.

Artículo 52°.- El patrimonio de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo estará formado por:

a) El aporte que se contemple anualmente en la Ley de Presupuestos.

b) Los aportes nacionales o internacionales de cooperación internacional para el desarrollo, que reciba la Agencia tanto de parte de otros Estados o Gobiernos, como del sector público o privado, que ingresen a su patrimonio para el cumplimiento de sus finalidades y funciones establecidas en la presente ley.

c) Los recursos que se le otorguen por leyes especiales.

d) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que se le transfieran o adquiera a cualquier título.

e) Los frutos de sus bienes.

f) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepte con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación.

Artículo 53°.- Las operaciones de la Agencia y su patrimonio estarán exentos de todo impuesto directo o indirecto de carácter fiscal.

Artículo 54°.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a través de su Dirección Ejecutiva y con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a las disposiciones vigentes, podrá operar en el país o en el extranjero, con moneda nacional o extranjera, directamente o por conducto de entidades públicas.

Artículo 55º.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo será la sucesora legal y patrimonial de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile.

En consecuencia, las referencias que las leyes, reglamentos, tratados y acuerdos o convenios internacionales y demás normativa vigente hagan de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, deberán entenderse hechas a la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Artículo 56º.- El personal a contrata de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las

que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Director Ejecutivo. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 20% del personal a contrata del Servicio.

TITULO IV
DEL CONSEJO DE POLÍTICA ANTÁRTICA

Artículo 57°.- El Consejo de Política Antártica es el órgano colegiado de naturaleza interministerial, presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, que tiene por función proponer al Presidente de la República las bases políticas, jurídicas, científicas, económicas, medioambientales, logísticas, deportivas, culturales, y de difusión de la acción nacional en la Antártica y proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional.

El Consejo podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.

Artículo 58°.- Corresponderá al Consejo de Política Antártica:

a) Proponer al Presidente de la República la Política Antártica Nacional.

Proponer al Presidente de la República las prioridades que requerirán inversión del Estado, así como para la asignación de los recursos, a fin de cumplir con los objetivos de la Política Antártica Nacional.

a) Asesorar al Presidente de la República en todas las materias concernientes a la Política Antártica Nacional, y aquellas relacionadas con el Sistema Antártico y la aplicación de los tratados internacionales que lo componen.

Artículo 59°.- El Consejo de Política Antártica estará integrado por:

1. El Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo preside.

2. El Ministro de Defensa Nacional.

3. El Ministro de Hacienda.

4. El Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

5. El Ministro de Medio Ambiente.

Además participarán como asesores y con derecho a voz:

1. El Comandante en Jefe del Ejército.

2. El Comandante en Jefe de la Armada.

3. El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.

4. El Jefe del Estado Mayor Conjunto.

5. El Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

6. El Intendente de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.
7. El Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

8. El Director del Instituto Antártico Chileno.

9. El Director responsable de los temas antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, quién actuará además como Secretario Ejecutivo del Consejo.

El Ministro de Relaciones Exteriores podrá invitar a representantes del Congreso Nacional, Ministerios, órganos de la Administración del Estado, operadores y operadores antárticos, y representantes de la sociedad civil, para los efectos de realizar consultas sobre materias específicas.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores regulará la organización y funcionamiento del Consejo.

TÍTULO V

OTRAS NORMAS

Artículo 60°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley Nº 82, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Antártico Chileno:

a) Reemplázase en el artículo 2º, la letra c) por la siguiente:

"INACH podrá asesorar y prestar servicios dentro del ámbito de sus competencias a los órganos de la Administración del Estado, del sector privado, universidades e instituciones científicas nacionales y extranjeras, pudiendo percibir ingresos por los servicios prestados, y atender las consultas que le formulen en todos aquellos aspectos relacionados con la investigación antártica.".

b) Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

"INACH estará integrado por la Dirección, Subdirección, Asesoría Jurídica, Departamento Científico, Departamento de Proyectos, Departamento de Comunicaciones y Departamento Administrativo.

En conformidad con lo establecido en la ley N° 18.575, el Director del Instituto Antártico Chileno mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y

determinará las denominaciones y atribuciones que correspondan, tanto de las unidades establecidas en la presente ley, como de sus niveles jerárquicos inferiores.”.

c) Deróganse los artículos 5°, 6, 7°,8°.

d) Reemplázase el artículo 9º, por el siguiente:

“El personal del Instituto Antártico Chileno estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley Nº 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Asimismo será aplicable al personal de la planta y a contrata del Instituto Antártico Chileno lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 19.999.”.

Artículo 61°.- Modifícase el inciso segundo del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979,del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado en los siguientes términos:

“En conformidad con lo establecido en la ley N° 18.575, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y atribuciones que correspondan, tanto de las unidades establecidas en la presente ley, como de sus niveles jerárquicos inferiores.”.

Artículo.62°- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley Nº 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto de su Personal, en la siguiente forma:

1) Intercálese en el Título, entre las expresiones “PERSONAL” y “DEL”, las palabras “DEL SERVICIO EXTERIOR”.

2) Intercálese en el artículo 1° entre las expresiones “personal” y “del Ministerio de Relaciones Exteriores”, las palabras “del Servicio Exterior” y agréguese el siguiente inciso segundo nuevo:

“El presente Estatuto será aplicable, en lo que corresponda, a los funcionarios que cumplan labores en el extranjero de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, de la Dirección de Promoción de Exportaciones y de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.”.

3) En el artículo 2° reemplázase el punto final por una coma (,) y agregase a continuación la siguiente frase “sus servicios públicos dependientes y relacionados.”.

4) Sustitúyase el artículo 5° por el siguiente:

"El Ministro de Relaciones Exteriores, mediante decreto firmado "Por orden del Presidente de la República", podrá designar hasta 25 agregados en las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y oficinas consulares, según lo requieran las necesidad del servicio. Para este efecto, se realizará un concurso público de acuerdo a las disposiciones contenidas en un reglamento que se dictará para este objeto, en las cuales se determinarán los requisitos, condiciones y formalidades que regirán el proceso de selección.

En estos casos, la remuneración no será mayor a la que perciba un funcionario de Cuarta Categoría Exterior, Planta "A".".

5) Sustitúyase el artículo 6° por el siguiente:

"El Ministerio tendrá las siguientes Plantas de funcionarios:

1. Planta del Servicio Exterior.

2. Planta Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Planta de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.".

6) Suprímase el inciso segundo del artículo 9°.

7) Sustitúyase el artículo 10° por el siguiente:

"Los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior, con excepción de los Embajadores, gozarán de estabilidad en el empleo en las mismas condiciones señaladas en el artículo 46 de la ley N° 18.575.".

8) Introdúcense en el artículo 12° las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase la letra a) por la siguiente:

"Tener título profesional universitario o grado académico universitario afín."

b) Elimínase el inciso segundo.

9) Introdúcense en el artículo 13° las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyanse en el inciso segundo las palabras "dos años" por "mínimo un año" reemplazándose a continuación de la palabra "estudios" la coma (,) por un punto (.) y elimínese la frase "en el caso de aquellos que tengan título profesional universitario afín, y tres años los que hayan sido exceptuados de dicho requisito."

b) Agrégase los incisos tercero y cuarto siguientes:

"A los postulantes que participen en el concurso público para ingresar a la Academia, a los que sean seleccionados en el mismo y a los que como consecuencia de ello sean contratados asimilados a la Planta de Servicio Exterior o ingresen a dicha Planta no les será aplicable la inhabilidad contemplada en la letra b) del artículo 54 de la Ley Nº 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respecto del personal de la Planta Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el caso que entre el funcionario que se encuentra en la situación señalada en el inciso precedente y otro funcionario de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores existan vínculos por matrimonio, parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción y se produzca relación jerárquica, el subalterno deberá ser destinado a otra función en que esa relación no se produzca.".

10) Introdúcense en el artículo 25° las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase el N° 1 por el siguiente:

"1. Haber aprobado los requisitos de perfeccionamiento que establezca el reglamento. Los funcionarios que se encuentren en la Tercera Categoría Exterior deberán aprobar un programa de perfeccionamiento y alta dirección supervisado por la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello"."

b) Sustiyánse en el N° 2 las palabras "2 años" por "1 año" y los vocablos "4 años" por "3 años".

c) Elimínase el inciso final.

11) Elimínase en el artículo 26 la palabra "supremo", y agrégase a continuación de la palabra "decreto" las expresiones "firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República"."

12) Introdúcense en el artículo 29° las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Lo señalado en el inciso precedente será igualmente aplicable a los funcionarios contratados localmente en las misiones, oficinas consulares y oficinas comerciales de Chile en el exterior que deban rendir caución. La fianza será fijada de conformidad a lo previsto en la Ley 10.336, considerándose para tal efecto el sueldo base correspondiente a la Sexta Categoría Exterior.".

b) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo:

"Tratándose de los Cónsules Honorarios autorizados por decreto supremo para realizar actuaciones, la fianza será pagada con cargo al presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, antes de que éstos asuman funciones, la que será fijada de conformidad a lo previsto en el inciso precedente.".

13) Agrégase en el artículo 37° el siguiente inciso cuarto nuevo:

"Será causante de asignación familiar el cónyuge de la funcionaria de la Planta "A" del Servicio Exterior, Presupuesto en Moneda Extranjera, en el caso que ella se desempeñe en un país en que el referido cónyuge no trabaje en forma remunerada.".

14) Sustitúyase el artículo 72° por el siguiente:

"Los funcionarios que sean destinados al exterior serán acreditados según las necesidades del Ministerio y de conformidad a las instrucciones que éste imparta. Estas acreditaciones no podrán efectuarse en un grado inferior al que posea el funcionario y no podrán alterar la precedencia que establezca el escalafón de la Planta del Servicio Exterior.".

15) Reemplázase el artículo 86° por el siguiente:

"Los funcionarios del Ministerio que tengan doble nacionalidad y que se encuentren destinados en el exterior no podrán ejercer la nacionalidad extranjera en el Estado ante el cual estén acreditados.".

16) Remplázase el artículo 87 por el siguiente:

"Artículo 87°.- Todas las disposiciones contenidas en los Párrafos 7° y 9° del Capítulo II de este estatuto, salvo los artículos 33°, 48°, 51°, 54°, 66°, 68°, 69°, 71° y 72° serán también aplicables a los funcionarios contratados a que se refiere el artículo 5°.".

17) Introdúcense en el artículo 88°, las siguientes modificaciones:

a) En la Planta del Servicio Exterior, letra B, presupuesto en moneda nacional, elévese el número de cargos de Embajadores Primera Categoría Exterior grado 3 EUR, de "16" a "20".

b) En la Planta del Servicio Exterior, letra B, presupuesto en moneda nacional, transfórmense en la 5ª Categoría Exterior el grado "10" por "8", en la 6° Categoría Exterior el grado "13" por "10" y en la 7° Categoría Exterior, el grado "16" por "12".

18) Agrégase el artículo 88° bis nuevo siguiente:

"Art. 88° bis.- El Ministro de Relaciones Exteriores declarará vacantes los cargos de carrera servidos por funcionarios de la Planta de Personal del Servicio

Exterior al cumplir 70 años de edad, siempre que reúnan los requisitos para acogerse a jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional.

El personal a quien se le haya declarado vacante el cargo tendrá derecho a una bonificación especial equivalente a cinco meses, calculada en base a la última remuneración bruta inherente al cargo que tenían asignado en la Planta de Personal del Servicio Exterior, presupuesto en moneda nacional.

Para estos efectos, la remuneración bruta mensual de cada funcionario, tendrá un límite máximo de 90 unidades de fomento.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será compatible con cualquier otro beneficio homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento, quedando sujeta a las condiciones que se establezcan para dicho otro beneficio. Se devengará y pagará en una sola cuota, a contar del mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que la conceda.

Los funcionarios que perciban la bonificación especial que trata este artículo, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los órganos de la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al cese de sus funciones, a menos que devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables.

19) Elimínanse, en el inciso primero del artículo 97° las palabras “traducción de documentos” que sigue a la expresión “especiales,”.

20) Incorpórese a continuación del artículo 102° los siguientes Capítulos VII y VIII nuevos:

“CAPÍTULO VII

De las destinaciones al extranjero del personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

Párrafo 1°

Del Personal de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos

Artículo 103°.- Por resolución del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales se podrá destinar a prestar servicios en una misión en el exterior a los funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría, que reúnan los requisitos exigidos en el Reglamento que se establezca.

Por resolución del Director General de Promoción de Exportaciones, previa conformidad del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, se podrá destinar a prestar servicios en una misión u oficina comercial en el exterior a los

funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, que reúnan los requisitos exigidos en el Reglamento que se establezca.

No obstante lo anterior, a propuesta del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales o del Director General de Promoción de Exportaciones, en su caso, por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá destinar al exterior a personas que no cumplan con los requisitos señalados en el inciso anterior, siempre y cuando el número de éstas no exceda de dos quintos del total de funcionarios que pueden ser destinados al exterior, conforme al artículo 109° del presente estatuto.

Artículo 104°.- La resolución o el decreto supremo, según corresponda, que destine al exterior a los funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, deberá señalar en cuál de las categorías de la Planta A, Presupuesto en moneda extranjera de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecida en el presente decreto con fuerza de ley se desempeñará el funcionario destinado la que no podrá ser superior a la 2° Categoría Exterior de dicha Planta, y en relación a lo dispuesto en el artículo 118° del presente estatuto.

Artículo 105°.- El personal sólo podrá ser acreditado en el exterior en las funciones propias del respectivo Servicio.

Artículo 106°.- A los funcionarios destinados les será aplicable el artículo 26 y gozarán de los mismos e idénticos derechos, beneficios y franquicias establecidas para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las establecidas en el párrafo 7° del Capítulo II del presente Estatuto.

Artículo 107°.- Los funcionarios destinados en una misión u oficina comercial en el exterior podrán ser trasladados a otra misión u oficina comercial por consideración de mejor servicio. En este caso gozarán de los mismos derechos establecidos para una destinación al exterior salvo que el traslado se efectúe a una misión u oficina comercial ubicada en la misma ciudad.

Artículo 108°.- Para los efectos protocolares y de rango, en Chile y en el exterior y para los efectos de subrogación en las oficinas comerciales y departamentos económicos en el exterior, las estructuras de grados de las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas, se asimilarán a los cargos de la Planta de Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con la siguiente tabla:

Escalafón del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores	Escalafón Directivos, Profesionales y Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones

Segunda Categoría Exterior	Directores, grado 3 y 4 E.U.S.
Tercera Categoría Exterior	Jefes de Departamentos y Profesionales grados 4º y 5º E.U.S.
Cuarta Categoría Exterior	Profesionales grados 7º y 9° E.U.S.
Quinta Categoría Exterior	Jefes de Sección; Profesionales grados 11° y 13° EUS; y Técnicos grado 10° EUS.

No obstante lo anterior, el Ministro de Relaciones Exteriores podrá alterar la norma de subrogación antes señalada.

Artículo 109°.- El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar a 6 funcionarios de las Plantas de de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales a prestar servicios en las misiones de Chile en el exterior, en labores propias de la Subsecretaría.

Asimismo el Director General de Promoción de Exportaciones con la conformidad del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, podrá destinar 47 funcionarios provenientes de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Dirección General de Promoción de Exportaciones para desempeñarse como Agregados Comerciales a cargo de las oficinas comerciales o en alguno de los departamentos económicos de las misiones diplomáticas o consulares.

No obstante lo anterior, como parte del cupo indicado en el inciso precedente, el Director General de Promoción de Exportaciones con la conformidad del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, podrá designar profesionales a contrata para desempeñarse como Agregados Comerciales a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico, quienes deberán reunir los requisitos que exija el reglamento que se establezca. El referido personal formará parte de la dotación de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y gozarán de los mismos e idénticos derechos, beneficios y franquicias establecidas para el personal de la Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las asignaciones establecidas en el Párrafo 7º del Capítulo II del Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dentro del cupo de excepción regulado en el Artículo 103° inciso tercero, se considerará también al personal que se designe en esta calidad.

La resolución que designe a funcionarios a contrata indicará la correspondiente asimilación a alguna de las categorías referidas en el artículo 118º, no obstante el sueldo base anual en moneda extranjera de hasta 15 de estas contratas no podrá exceder, en ningún caso, del sueldo base anual correspondiente a la 4ª Categoría Exterior de la Planta “A”, Presupuesto en moneda extranjera del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para efectos de seleccionar los funcionarios a destinar y las personas a designar en calidad de contrata, se realizará un concurso de acuerdo al reglamento que se dictará para este objeto, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha

de entrada en vigor de las presentes disposiciones, en el que se determinarán los requisitos, condiciones y formalidades que regirán el proceso de selección.

Los cargos de planta de los funcionarios destinados al exterior podrán ser provistos por nombramientos en calidad de suplentes, quienes tendrán derecho a las remuneraciones correspondientes.

Artículo 110°.- En casos calificados, y mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá destinar al exterior a funcionarios de las Plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, aún cuando se exceda de la cifra indicada en el artículo 109° incisos primero y segundo del presente estatuto. Estas destinaciones se financiarán en moneda extranjera con cargo a los ítems presupuestarios respectivos.

Artículo 111°.- El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales y el Director General de Promoción de Exportaciones podrán, por resolución fundada, autorizar el otorgamiento de fondos para gastos de representación y secretaría a sus respectivos funcionarios o delegaciones que sean destinadas o comisionadas al exterior.

Las personas, funcionarios o delegaciones que hayan recibido fondos para gastos de representación o secretaría, en conformidad al inciso anterior, deberán rendir cuenta global o documentada, según corresponda ante la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales o la Dirección General de Promoción de Exportaciones, respectivamente.

Párrafo 2°

Del Personal de la Planta de Administrativos

Artículo 112°.- El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar a un funcionario de la Planta de Administrativos del Servicio o designar a un funcionario a contrata asimilado a dicha Planta, para desempeñarse en el exterior hasta por dos años en tareas de apoyo al personal Directivo, Profesional y Técnico destinado al exterior.

El Director General de Promoción de Exportaciones, previa conformidad del Subsecretario de Relaciones Económicas internacionales, podrá destinar a un funcionario de la Planta de Administrativos del Servicio o designar a un funcionario a contrata asimilado a dicha Planta, para desempeñarse en el exterior hasta por dos años en tareas de apoyo al personal Directivo, Profesional y Técnico destinado al exterior.

Para efectos de seleccionar los funcionarios a destinar y las personas a designar en calidad de contrata, se realizará un concurso de acuerdo al reglamento que se dictará para este objeto, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones, en el que se determinarán los requisitos, condiciones y formalidades que regirán el proceso de selección.

La resolución que destine al exterior a los funcionarios de la Planta de Administrativos o designe a las personas en calidad de contrata, deberá señalar el sueldo base anual de éstos en moneda extranjera. Dicho sueldo no podrá exceder, en ningún caso, del sueldo base anual correspondiente a la 6ª Categoría Exterior, Presupuesto en moneda extranjera del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 113°.- Los funcionarios de la Planta de Administrativos destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior tendrán para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional y otros, el grado que respectivamente les corresponda en la Planta de Administrativos.

Artículo 114°.- Los funcionarios de la Planta de Administrativos que sean destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también de las mismas obligaciones y restricciones en lo que procediere.

Párrafo 3°

Del Personal de la Planta de Auxiliares

Artículo 115°.- El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar a un funcionario de la Planta de Auxiliares del Servicio o designar a un funcionario a contrata asimilado a dicha Planta, para desempeñarse en el exterior hasta por dos años en tareas relativas al aseo, reparaciones menores y, en general, actividades de carácter similar.

El Director General de Promoción de Exportaciones, previa conformidad del Subsecretario de Relaciones Económicas internacionales, podrá destinar a un funcionario de la Planta de Auxiliares del Servicio o designar a un funcionario a contrata asimilado a dicha Planta, para desempeñarse en el exterior hasta por dos años en tareas relativas al aseo, reparaciones menores y, en general, actividades de carácter similar.

Para efectos de seleccionar los funcionarios a destinar y las personas a designar en calidad de contrata, se realizará un concurso de acuerdo al reglamento que se dictará para este objeto, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones, en el que se determinarán los requisitos, condiciones y formalidades que regirán el proceso de selección.

La resolución que destine al exterior a los funcionarios de la Planta de Auxiliares o designe a las personas en calidad de contrata en el exterior, deberá señalar el sueldo base anual de éstos en moneda extranjera. Dicho sueldo no podrá exceder, en ningún caso, del 80% del sueldo base anual correspondiente a la 6ª

Categoría Exterior de la Planta A Presupuesto en moneda extranjera del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 116°.- Los funcionarios de la Planta de Auxiliares destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior tendrán, para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional y otros, el grado que respectivamente les corresponda en la Planta de Auxiliares.

Artículo 117°.- Los funcionarios de la Planta de Auxiliares que sean destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también de las mismas obligaciones y restricciones en lo que procediere.

Párrafo 4°

Disposiciones generales

Artículo 118°.- En cualquier momento, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales o el Director General de Promoción de Exportaciones, según corresponda, mediante decreto o resolución fundada, podrán poner fin a la destinación en el exterior.

Artículo 119°.- Aplícase a los funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones lo dispuesto en el artículo 62° del presente Estatuto.

Artículo 120°.- Los funcionarios que desearen ausentarse del país sede de la misión u oficina comercial en que estuvieren acreditados, en uso de permisos, licencias médicas o feriado, podrán hacerlo previa autorización del jefe de misión en coordinación con la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, según corresponda.

Artículo 121°.- Para todos los efectos legales, sean de carácter previsional, tributario y otros descuentos legales obligatorios, de pago de remuneraciones o de cualquier otro en que sea necesario una equivalencia o asimilación entre los funcionarios de la Planta “A”, Presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Planta de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, esa equivalencia o asimilación será la siguiente:

Planta "A", Presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores	Escalafón Directivo, Profesional y Técnico de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones

Segunda Categoría	Directores, grado 3 y 4 E.U.S.
Tercera Categoría	Jefes de Departamento, grados 4 y 6 E.U.S. y Profesionales, grados 4 y 5 E.U.S.
Cuarta Categoría	Profesionales, grados 7 y 9 E.U.S.
Quinta Categoría	Jefes de Sección grados 9 y 11 E.U.S., Profesionales grado 11 y 13 E.U.S. y Técnicos grado 10 E.U.S.

Artículo 122°.- Para los efectos del cálculo de las obligaciones previsionales y tributarias que afectan a los funcionarios destinados o a los designados a contrata para prestar servicios en el exterior, se considerará su sueldo de equivalencia o asimilación en Chile.

Artículo 123°.- Los funcionarios que sean destinados al exterior, podrán ser asimilados o acreditados en un grado o categoría distinto al que tengan en la Planta, no superior a la segunda categoría exterior. La acreditación en el exterior se efectuará previa coordinación con la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 124°.- El Personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones que sea designado para una comisión en el exterior o fuera de su sede, tendrá derecho a pasajes y a un viático idéntico a la que corresponda al funcionario de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con cuyo rango fuere comisionado. Mantendrá también el goce de su remuneración en moneda nacional o extranjera, según corresponda.

CAPÍTULO VIII

De las destinaciones al extranjero del personal de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Artículo 125°.- El Director Ejecutivo de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo previa conformidad del Subsecretario de Relaciones Exteriores podrá destinar o designar profesionales para prestar servicios en una misión para desempeñarse como Agregados de Cooperación en el exterior por un período de 2 años, pudiendo ser prorrogados por igual período de tiempo previa evaluación, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido designados.

Para desempeñarse como agregados de cooperación se podrá destinar a profesionales de la planta o designar profesionales a contrata, de acuerdo a la dotación y disponibilidad presupuestaria de la Agencia, quienes deberán reunir los requisitos que exija el reglamento que se establezca.

El referido personal formará parte de la dotación de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo y gozarán de los mismos e idénticos derechos, beneficios y franquicias establecidas para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las

asignaciones establecidas en el Párrafo 7º del Capítulo II del Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 126°.- La resolución que destine o designe a funcionarios indicará la correspondiente asimilación la que no podrá exceder, en ningún caso, del sueldo base anual correspondiente a la 4ª Categoría Exterior de la Planta A, Presupuesto en moneda extranjera del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tratándose de designaciones de personal a contrata se requerirá previamente que el Director Ejecutivo certifique la existencia de recursos para ello.

Artículo 127°.- El personal sólo podrá ser acreditado en el exterior en las funciones propias del respectivo Servicio.

Artículo 128°.- Para efectos de seleccionar los funcionarios a destinar y las personas a designar en calidad de contrata, se realizará un concurso de acuerdo a las disposiciones contenidas en un reglamento que se dictará para este objeto, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de entrada en vigor de esta ley, en las cuales se determinarán las condiciones y formalidades que regirán el proceso de selección.

Los cargos de planta de los funcionarios destinados al exterior podrán ser provistos por nombramientos en calidad de suplentes, quienes tendrán derecho a las remuneraciones correspondientes.

Artículo 129°.- El Director Ejecutivo de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá, por resolución fundada, autorizar el otorgamiento de fondos para gastos de representación y secretaría a sus respectivos funcionarios o delegaciones que sean destinadas o comisionadas al exterior.

Las personas, funcionarios o delegaciones que hayan recibido fondos para gastos de representación o secretaría, en conformidad al inciso anterior, deberán rendir cuenta global o documentada, según corresponda ante la Dirección General de la Agencia.

Artículo 130°.- Por resolución fundada del Director Ejecutivo de la Agencia, los funcionarios de la Planta Directivos y Profesionales, que se desempeñen en el exterior pueden ser llamados al país, hasta por dos meses a fin de informar sobre asuntos de los respectivos Servicios, o cumplir alguna función específica. En tal caso, dichos funcionarios continuarán percibiendo sus remuneraciones en moneda extranjera.

21) Derogánse los artículos 28°, 57°, 58°, 59°, 70°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 89°, 90°, 91°, 93°, 99°, 100°.

Artículo 63°.- Sustitúyense, en el decreto con fuerza de ley Nº 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en todas las normas jurídicas que

correspondan, las denominaciones de los cargos de “Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase” por “Ministros del Servicio Exterior o Cónsules Generales de 1ª Clase”; “Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase” por “Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase”; “Primeros Secretarios o Cónsules de 1ª Clase” por “Consejeros o Cónsules Generales de 3ª Clase”; “Segundos Secretarios o Cónsules de 2ª Clase” por “Primeros Secretarios o Cónsules de 1ª Clase”; “Terceros Secretarios o Cónsules de 3ª Clase” por “Segundos Secretarios o Cónsules de 2ª Clase”, y “Terceros Secretarios de 2ª Clase” por “Terceros Secretarios”.

Este cambio no alterará la categoría exterior y el grado de la Escala Única de Sueldos de los mencionados cargos, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 62, N° 18, letra b) de esta ley.

Artículo 64°.- En la planta del personal de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile contenida en el artículo 24 del Párrafo III del Título III de la ley N° 18.989, agrégase en la Planta de Directivos a continuación del cargo de Fiscal dos cargos de Subdirectores grado 3° EUS, sujetos a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley 19.882.

Artículo 65°.- Sustitúyase el artículo 10 de la ley Nº 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile por el siguiente:

“ARTICULO 10° El pago de los derechos consulares fijados en este Arancel deberá ser realizado por el interesado en la institución financiera en la que la respectiva Oficina Consular mantenga sus cuentas. Una vez acreditado el pago en el Consulado, éste le extenderá al interesado un comprobante del pago de los derechos fijados en este Arancel.

En el caso de aquellas Oficinas Consulares que atendidas las condiciones del régimen bancario existentes en el país receptor no les permita implementar el referido sistema, el interesado efectuará el pago de los derechos consulares que procedan en la Oficina Consular correspondiente, la cual le otorgará el respectivo comprobante de pago.

El 10% establecido en el artículo 8 de esta ley se deberá contener en los dos recibos a que se refiere el presente artículo.”.

Artículo 66°.- Agréganse en el artículo 49 de la ley N° 16.618, de Menores los siguientes incisos noveno y décimo nuevos:

“Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, tratándose de menores de edad extranjeros hijos de padre o madre que tenga la calidad de residente oficial, y cuando solo uno de ellos se encuentre en Chile, el permiso o autorización a que se refiere este artículo también podrá otorgarse por el Cónsul del país de la nacionalidad del padre o madre solicitante, requiriéndose que el Ministerio de Relaciones Exteriores certifique la calidad de residente oficial y las personas que forman parte de su familia. El permiso o autorización señalado en el presente inciso deberá indicar el o los lugares de destino del menor de edad, debiéndose además

remitir copia del mismo, por la vía más expedita, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Con todo, la excepción señalada en el inciso anterior no será aplicable si el menor de edad o alguno de sus padres tuviere la nacionalidad chilena.”.

Artículo 67°.- Modifíquense los siguientes artículos del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo:

a) Reemplázase el Artículo 77 por el siguiente:

“El decreto o resolución que disponga la comisión en el extranjero deberá ser fundado, determinando la naturaleza de ésta y las razones de interés público que la justifican, salvo que se trate de misiones de carácter reservado, en que será suficiente establecer que el funcionario se designa en misión de confianza. En todo caso, el decreto o resolución especificará si el funcionario seguirá ganando en su totalidad o en parte de ellas las remuneraciones asignadas a su cargo u otras adicionales, en moneda nacional o extranjera, debiendo indicarse la fuente legal a que deba imputarse el gasto y el plazo de duración de la comisión. Toda comisión que deba efectuarse en el extranjero deberá contar con la conformidad previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo al Reglamento que se dicte sobre la materia, el que establecerá un mecanismo eficiente y ágil para ello.”.

b) Intercálese en el literal c) del artículo 162, a continuación de las palabras “Secretaría y Administración General” la frase “y de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales” y a continuación de los vocablos “servicios públicos” la frase “relacionados y”.

Artículo 68°.- Remplázase en la letra c) del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 241, de 1960, del Ministerio de Hacienda, las expresiones “del Ministerio de Relaciones Exteriores” por “de Relaciones Económicas Internacionales.”.

Artículo 69°.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de las disposiciones transitorias de esta ley.

Artículo 70°.- Derógase a contar de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores y los párrafos I, II, IV del Título III de la ley 18.989.

El decreto supremo N° 857, de 1984, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que establece el Reglamento del Estatuto Orgánico y del Personal de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado permanecerá vigente hasta que se dicte la resolución a que se refiere el Artículo 61° de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- El Ministro de Relaciones Exteriores declarará vacantes de conformidad al artículo 62 N° 18 de la presente ley dentro del plazo de 60 días contados desde la vigencia de esta ley los cargos de carrera servidos por funcionarios de la Planta de Personal del Servicio Exterior que al momento de entrada en vigor tengan 70 o más años de edad.

El cese definitivo del funcionario corresponderá como máximo al día en que efectivamente perciba la bonificación especial.

Artículo Segundo.- Los funcionarios que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren en la Tercera Categoría Exterior y cuenten con el requisito académico de perfeccionamiento reconocido por la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello", se entenderá que han cumplido la exigencia establecida en la letra a) del N° 10) del Artículo 62 de esta ley.

Artículo Tercero.- Los agregados culturales, laborales, de prensa y científicos que habiendo sido designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, se encuentren en funciones a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, continuarán en ellas rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su designación.

En los casos en que, antes de la entrada en vigor del reglamento a que se refiere el artículo 62 N° 4 de la presente ley, cese en funciones alguno de los referidos agregados, el Ministro de Relaciones Exteriores podrá designar a uno nuevo, siempre que no exceda el cupo 25 agregados que contempla el indicado artículo.

Los agregados económicos o comerciales que habiendo sido designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, se encuentren en funciones a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, continuarán en ellas rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su designación.

En los casos en que cese en funciones alguno de los agregados económicos y comerciales, antes de la entrada en vigor de las normas sobre concursabilidad que contenga el reglamento para las destinaciones y designaciones de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones, contemplado en el numeral 20 del citado artículo 62°, el Ministro de Relaciones Exteriores podrá designar a uno nuevo.

Artículo Cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1.- Modificar los requisitos de ingreso y promoción de la Planta de Directivos, de Profesionales y de Auxiliares, contemplada en el artículo único del decreto con fuerza de ley Nº 166, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los requisitos que se fijen en el ejercicio de la facultad indicada en el párrafo anterior no serán exigibles respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia de ese decreto, mientras se mantengan en dicho cargo.

2.- Modificar o sustituir los beneficios del personal del Servicio Exterior contenidos en los artículos 44°, 45°, 46°, 49°, 50°, 51°, 52° y 55°, del párrafo 7° del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, para facilitar los traslados, el desempeño en destinos complejos, y el tratamiento de otras situaciones que puedan afectar al personal del servicio exterior y sus familias.

3.- Modificar, reemplazar y ajustar el artículo 14° del párrafo 2°, los artículos 62°, 64°, 66° y 71°, del párrafo 9° y el artículo 93 del Capítulo IV del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de adecuarlo a las denominaciones sobre educación actualmente vigentes, a materias de organización interna, gestión y obligaciones funcionarias, entre otras.

4.- Modificar al artículo 88° del decreto con fuerza de ley N°33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos siguientes:

i. Efectuar los ajustes necesarios en la Planta de la Secretaría y Administración General, de los Escalafones Directivo, Profesionales y Técnicos y Administrativos, letra A.- presupuesto en moneda extranjera, aumentando las categorías exteriores de asimilación y los números de cargos y modificando las descripciones. En el caso del escalafón auxiliar, incrementar el actual porcentaje de asimilación de la Sexta Categoría Exterior.

ii. Eliminar de la Planta de la Secretaría y Administración General, Escalafones Directivos, Profesionales y Técnicos, Administrativos y Auxiliares, la letra B.- presupuesto en moneda nacional.

5.- Modificar el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 75, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que adecua las plantas y escalafones de la Secretaría y Administración General en los siguientes términos:

i. De conformidad a la estructura de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores definida en las letras b a la k, con excepción de la letra j, del artículo 10° de la presente ley, podrá suprimir, crear o modificar el número de cargos de Exclusiva Confianza, sus denominaciones y su ubicación, no pudiendo exceder del grado 2º EUS, pudiendo de conformidad a ello fijar e incrementar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

ii.- Modificar la Planta de Profesionales, creando 14 cargos distribuidos entre los grados 9, 10 y 11, y suprimiendo el mismo número de cargos, entre los grados 12, 13 y 15.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, conforme al resultado del concurso interno, encasillará en los cargos que se creen en ejercicio de esta facultad al personal de dicha planta que estén nombrados en los cargos que se suprimen en calidad de titular, mediante resolución.

En los concursos será promovido al cargo vacante el funcionario que obtenga el mayor puntaje y en ellos podrán participar los funcionarios profesionales de la planta que se ubiquen en los grados inferiores según la siguiente tabla:

GRADO VACANTE	GRADOS QUE PUEDEN PARTICIPAR
9º	10º
10º	12º
11º	13º
12°	15°

Los cambios de grado que se produjeren por aplicación del mencionado concurso interno no serán considerados ascensos y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para los efectos de la asignación de antigüedad.

Los referidos cambios de grado no se considerarán causales de términos de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral, ni podrán significar disminución de remuneración ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios correspondientes.

iii.- Fijar y modificar los requisitos de ingreso y promoción de los cargos de Exclusiva Confianza y profesionales, según corresponda, del artículo único del decreto con fuerza de ley citado, y de los Jefes de Departamento a que se refiere la letra a) del artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 36, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Los cargos de Exclusiva Confianza que se creen en relación con las Direcciones señaladas en las letras b, c, d, e y k del artículo 10° de la presente ley deberán ser servidos por funcionarios de la Planta del Servicio Exterior que posean una antigüedad de a lo menos 20 años en dicha planta.

Los requisitos que se establezcan en el ejercicio de la facultad indicada en los párrafos anteriores no serán exigibles respecto de los funcionarios titulares o a contrata, cuando corresponda, en servicio a la fecha de entrada en vigencia del decreto dictado al efecto, mientras se mantengan en dichos cargos.

Artículo Quinto.- Los funcionarios que a la fecha de vigencia de la presente ley sirvan cargos directivos de Jefes de Sección grados 12°, 11° y 9° y que cumplan con los requisitos de la Planta de Profesionales establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 75 de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrán ejercer dentro del plazo de 90 días contados desde la señalada fecha la opción de traspasarse a la Planta de Profesionales caso en el cual pasarán a integrar por el solo ministerio de la ley dicha planta en el mismo grado que tenían en la planta de directivos. Dicha opción deberá efectuarse por escrito. En todo caso si hubiere diferencia de remuneraciones, éstas se pagarán mediante planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramiento de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquellas de las remuneraciones que compensa.

Los cambios que se produzcan en las Plantas, se formalizarán mediante resolución exenta del Subsecretario de Relaciones Exteriores visada por la Dirección de Presupuesto. Los cambios de grado que se produjeren por aplicación de este artículo no serán considerados ascensos y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para los efectos de la asignación de antigüedad.

Los funcionarios titulares que no ejerzan la opción a que se refiere el inciso primero permanecerán en su grado de la Planta de Directivos en un cargo que se extinguirá de pleno derecho al momento del cese de funciones por cualquier causa.

Artículo Sexto.- Para el solo efecto de la aplicación práctica del artículo 62 N° 17 letra b) de esta ley el Subsecretario de Relaciones Exteriores mediante resolución exenta dejará constancia de la ubicación concreta que ha correspondido a cada funcionario de la Planta del Servicio Exterior.

Los cambios de grado que se produjeren por aplicación del artículo 62 N° 17 letra b) de la presente ley no serán considerados ascensos y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para los efectos de la asignación de antigüedad.

Los referidos cambios de grado no se considerarán causales de términos de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral, ni podrán significar disminución de remuneración ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios correspondientes.

Artículo Séptimo.- La dotación máxima de personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se incrementará en cuatro cargos de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 N° 17 letra a) de la presente ley.

La dotación máxima de personal de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se incrementará en dos cargos de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la presente ley.

Artículo Octavo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones y su normativa aplicable. Además, determinará la fecha de supresión de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales establecida en el decreto con fuerza de ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

3) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata desde la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

Todos los funcionarios titulares de planta de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales serán encasillados en cualquiera de las plantas que se fijen de conformidad al numeral 2) de este artículo.

Todo el personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales será traspasado a cualquiera de las entidades mencionadas en numeral 1) de este artículo.

Asimismo, como parte del personal a contrata, traspasará desde la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Dirección General de Promoción de Exportaciones, a los agregados económicos o comerciales designados de conformidad al artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 33 de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su texto que se encontraba vigente a la fecha de publicación de la presente ley.

Los funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que a la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones se encuentren destinados prestando funciones en las oficinas comerciales o en las misiones diplomáticas o consulares de Chile en el exterior o bien se encuentren designados como agregados agrícolas, continuarán en ellas rigiéndose

por las disposiciones vigentes a la época de su designación o destinación. Las normas sobre concursabilidad que contenga el reglamento previsto para las destinaciones y designaciones de los funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, contemplado en el numeral 20 del artículo 62, se aplicarán respecto de las destinaciones y designaciones que se efectúen a partir de su entrada en vigor.

En los casos en que durante el periodo que medie entre la entrada en vigor del Capítulo VII del DFL N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores y la entrada en vigencia del reglamento a que se refiere su Artículo 109 inciso quinto, se produzca el cese en funciones de alguno de los agregados agrícolas o el término de la destinación de alguno de los funcionarios de la actual Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales aludidos en el inciso precedente, la selección del personal a destinar o a designar conforme al mencionado Artículo 109° podrá efectuarse sin sujeción a normas de concursabilidad.

Los funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que, a la fecha del traspaso, se encuentren nombrados como jefes de departamento en virtud de las normas del artículo 8 del DFL 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, mantendrán su nombramiento por el periodo que reste.

4) Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica, a cada una de las instituciones indicadas en el citado numeral 2). La individualización del personal traspasado se realizará por decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el evento de que a la fecha de dictación de los decretos mencionados en el párrafo anterior, un cargo de planta a traspasar quede vacante, por cualquier causa, éste igual pasará a integrar la dotación máxima de personal que corresponda. Asimismo, si a la fecha antes mencionada ha cesado en funciones un empleado a contrata a traspasar, el cargo pasará a integrar la dotación máxima de personal que proceda.

5) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882 y del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en las plantas que fije. Asimismo, podrá determinar la creación, supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado conforme a lo dispuesto en el numeral 4) precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dicho cargo por cualquier razón. Podrá,

además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, contempladas en los artículos 6° y 7° de la ley N° 19.553.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique. Igualmente, fijar e incrementar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones, las cuales no estarán afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo, respecto de los empleos a contrata incluidos en estas dotaciones. A contar de esta fecha se entenderá derogado el decreto con fuerza ley Nº 280, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y sus modificaciones.

7) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo Noveno.- El Presidente de la República en concordancia con lo establecido en el artículo Octavo transitorio de la presente ley, nombrará, transitoria y provisionalmente, conforme al artículo quincuagésimo noveno de la ley Nº 19.882, al Director General de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, quien

asumirá de inmediato y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

Mientras no se fije la asignación de alta dirección pública para el cargo señalado en el inciso anterior, el Director General percibirá la asignación de dirección superior que percibía el Director General de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales prevista en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 15 de 2003 del Ministerio de Hacienda.

Artículo Décimo.- El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con esos recursos.

Artículo Décimo Primero.- El Presidente de la República, por decreto expedido a través del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, y transferirá a ellos los fondos de la entidad que traspase personal o bienes, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem, y glosas presupuestarias que sean pertinentes. En uso de esta facultad, el Presidente de la República fijará la dotación máxima de personal de ambos Servicios, no aplicándoseles la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación y determinará el número de personas y montos máximo para efectos del cumplimiento del artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas.

Asimismo, transferirá, en las mismas condiciones señaladas en el inciso anterior, desde la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Dirección General de Promoción de Exportaciones, los cupos y fondos correspondientes a los 15 agregados a que hace referencia el numeral 3) del artículo octavo transitorio de la presente ley, rebajando la dotación máxima de personal vigente de la mencionada Secretaría y Administración General en 15 cupos.

Artículo Décimo Segundo.- Las oficinas comerciales y las direcciones regionales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales actualmente existentes, pasarán a formar parte, por el sólo ministerio de la ley, de la estructura orgánica de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 34 de la presente ley.

Artículo Décimo Tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, dicte un decreto con fuerza de ley, fijando el texto refundido, coordinado y sistematizado de los decretos con fuerza de ley N°s 33, de 1979; 82, de 1979; 83 de 1979 y 75, de 1990, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el artículo 24, del párrafo III, Título III, de la ley 18.989.

En el ejercicio de esta facultad podrá incorporar las modificaciones y derogaciones de que hayan sido objeto; incluir los preceptos legales que las hayan interpretado; reunir en un mismo texto disposiciones directa y sustancialmente relacionadas entre sí que se encuentren dispersas; introducir cambios formales, sea en cuanto a la redacción, titulación, ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, pero sólo en la medida que sea indispensable para su coordinación y sistematización. El ejercicio de esta facultad no podrá importar, en caso alguno, la alteración del verdadero sentido y alcance de las disposiciones legales vigentes.

Artículo Décimo Cuarto.- La exigencia establecida en el Artículo 67 letra a) de la presente ley sólo entrará a regir una vez publicado el reglamento a que alude dicho artículo, que reemplaza el Artículo 77 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRES CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro de Defensa Nacional

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

FÉLIX DE VICENTE MINGO
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo

JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT
Ministro de Justicia (S)

MARIA IGNACIA BENÍTEZ PEREIRA
Ministra de Medio Ambiente